

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
32/2014 Y SU ACUMULADA 33/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	3 A 84
36/2014 Y SUS ACUMULADAS 87/2014 Y 89/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por diversos diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco, y por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	85 A 129 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
22 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número 98, celebrada el jueves 18 de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con

las que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA**, señor secretario.

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y SU ACUMULADA 33/2014. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y 33/2014.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y 33/2014 RESPECTO DEL ARTÍCULO 233, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN TÉRMINOS DE LO DESARROLLADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 136; 288 BIS, FRACCIÓN VI; 296, APARTADO D; 339; 345, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II; 346; 350, FRACCIÓN I; 352; 355, Y 357 DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL COMBATIDA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE “LOS DIPUTADOS PODRÁN SER ELECTOS POR UN PERIODO CONSECUTIVO”; 29, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN QUE PREVÉ “PROPIETARIO”; 82, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE “...PARA POSTULAR CANDIDATURAS DE CONVERGENCIA EN LAS ELECCIONES LOCALES, SIEMPRE QUE HAYAN PARTICIPADO, CUANDO MENOS, EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR...”; 144; 235, ÚLTIMO PÁRRAFO; 335, FRACCIÓN III, Y 344, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 315, DADO A CONOCER A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DE LA

ENTIDAD, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Aguilar Morales, ponente en estas acciones acumuladas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. El asunto que someto a su consideración, como ya nos dieron cuenta, son las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y 33/2014 acumuladas, en las que los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano controvierten diversos preceptos del Código Electoral de Colima, reformados mediante el Decreto numero 315, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de junio de 2014.

Si usted lo considera oportuno, señor Presidente, podría hacer una muy breve presentación por considerando en lo que usted me señale, tomando en consideración que los primeros tres considerandos se refieren a las cuestiones de jurisdicción, de oportunidad y legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, señor Ministro ponente, me parece totalmente puesto en razón. Someto a la consideración de las señoras y de los señores Ministros, en principio, estos tres considerandos: la jurisdicción y competencia,

la oportunidad y la legitimación activa, respectivamente del primero, segundo y tercero.

Si no hay ninguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Entramos en el considerando cuarto, y se acepta esa sugerencia que hace usted de hacer una presentación muy breve en cada uno de los temas, y sugiero seguir con la metodología empleada para efecto de agilidad en los asuntos que hubo con anterioridad y que han servido para sentar las bases que también tienen su repercusión como precedentes en los proyectos siguientes. Adelante, señor Ministro, estamos en el considerando cuarto, causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente. Son las causas de improcedencia que están de las fojas 35 a 40 del proyecto.

Se propone sobreseer en cuanto hace al artículo 233, fracción II, párrafo segundo, del código combatido, esencialmente, que fue reformado mediante Decreto número 340, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de junio de dos mil catorce, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, según se desprende de constancias agregadas en el expediente, por lo que se considera que cesaron sus efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Está a la consideración de las señoras y de los señores Ministros. Si no hay observación alguna, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo quiero hacer una sugerencia a consideración de sus señorías: este precepto se modificó, de tal manera que ahora queda en una redacción que ya se analizó en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, de la señora Ministra, en el párrafo que ahora se modificó, que dice: “La boleta que contenga el señalamiento o cruce de dos o más círculos, cuadrados o rectángulos con emblemas de diferentes partidos políticos en coalición, deberá contabilizarse como voto válido a favor del candidato”. Y consulto al Pleno, si éste, aunque desde luego no está combatido de esta manera, precisamente por haber sido un criterio ya resuelto por el Tribunal Pleno, quizá en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, pudiera declararse de una vez su invalidez, porque ése es el criterio de la mayoría del Pleno, en este sentido. Si no, nada más quedaría la cuestión del sobreseimiento que les propuse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estaría con la idea de que mejor se quedara el puro sobreseimiento, porque no es acto reclamado, es un nuevo decreto, entonces, yo estaría nada más con el sobreseimiento. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Entonces, queda la propuesta como la había hecho el señor Ministro ponente Aguilar Morales. ¿En esos términos, se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Señor Ministro Aguilar Morales, por favor, continúe.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El considerando quinto es nada más una precisión metodológica, en la que señalo el orden en que se realizará el estudio de los conceptos de violación, primero los que se hacen valer de manera coincidente por los dos partidos políticos, después los que sólo hace valer el Partido de la Revolución Democrática, y por último, los del Movimiento Ciudadano.

Así, se pasa al considerando sexto, en el que se propone declarar fundado el concepto de invalidez y, por tanto, la inconstitucionalidad del artículo 144 del Código Electoral de Colima, pues el proceso legislativo del que derivó el artículo 134, párrafo octavo, constitucional, así como lo establecido en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia política electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se advierte que se reservó expresamente al legislador federal, la expedición de la ley reglamentaria de dicho precepto. Sin embargo, el artículo combatido se refiere a supuestos que se relacionan con el dispositivo constitucional mencionado, por lo que se constituye como una norma que pretende reglamentarlo.

La conclusión anterior se sostiene con independencia de la obligación normativa del artículo combatido, pues su contenido se relaciona con el artículo constitucional que se estima vulnerado, también a pesar de que el decreto impugnado sólo modificó una palabra del precepto combatido, por lo que se está en presencia de un nuevo acto legislativo, susceptible de impugnarse a través de este medio de control constitucional.

Y, finalmente, aun cuando el Congreso de la Unión no haya emitido hasta la fecha la ley que reglamenta el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, ello no significa que es una

habilitación para que los Congresos locales legislen al respecto. Ésa es la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de las señoras y de los señores Ministros. Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. En principio, estoy en contra de la argumentación. Me parece que el hecho de que el artículo 134 constitucional establezca que habrá una ley reglamentaria, también lo cierto es que el propio artículo 134 dice que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; consecuentemente, en mi opinión, mientras no se expida la ley reglamentaria a nivel nacional, me parece que los Estados pueden legislar.

Y, por otro lado, si bien la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 209, párrafo primero, la reglamentación de propaganda en campañas electorales federales y locales, el artículo impugnado del Estado de Colima se refiere al proselitismo dentro de las precampañas.

De tal suerte que, en mi opinión, lo que tendríamos que analizar es si los tres supuestos que están regulados como excepciones en el precepto impugnado son o no violatorios del artículo 134 constitucional; y, consecuentemente, como el proyecto no hace este análisis, votaré en contra en este considerando. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo coincido con el argumento que nos está planteando el señor Ministro Aguilar, en cuanto a un asunto que es estrictamente competencial; sin embargo, en esta acción se deberían retomar algunos de los argumentos sobre lo que es propaganda y lo que es proselitismo; yo voté en contra de lo que se sostuvo por la mayoría de este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, de la señora Ministra Luna Ramos; mantengo mi criterio sobre proselitismo y sobre propaganda en relación con los informes, pero en este caso como es estrictamente un problema competencial, estoy de acuerdo y anuncio un voto concurrente para poder aclarar estos aspectos. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Fernando Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, igualmente quiero señalar que, a lo largo del proyecto, no coincido con algunas de las consideraciones que no son sustanciales; consecuentemente, en esos casos, si usted me permite, desde ahora señalo que tengo diferencias; no las haré notar en aras del trabajo arduo que tenemos en frente, para no estar interrumpiendo el trabajo de este Pleno, y éste es el caso en donde también establecí una reserva respecto de la interpretación de este precepto cuando lo discutimos en la acción anterior.

Consecuentemente, también ratifico esa reserva, e insisto, no haré uso de la palabra para consideraciones que pienso no son relevantes, pero con las cuales tengo diferencias. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Fernando Franco. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. No voy a elaborar mucho, simplemente muy en el sentido de los señores Ministros que me han precedido. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero haré un voto concurrente, para explicarme con más detalle.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Señora Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los mismos términos, señor Ministro Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, con algunas reservas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En esta parte, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva señalada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto, pero reservándome voto concurrente, por favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra del proyecto, compartiendo el argumento del señor Ministro Zaldívar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos, a favor de la propuesta del proyecto, con salvedades del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y anuncio de voto concurrente también; reserva del señor Ministro Cossío Díaz; reserva del señor Ministro Franco González Salas, así como la señora Ministra Sánchez Cordero, quien incluso anuncia voto concurrente; voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia también voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda también el anuncio del voto particular de mi parte, y hago la declaratoria de que **ESE RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES SUFICIENTE PARA APROBARLO**, y seguir adelante.

Señor Ministro Aguilar Morales, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. El séptimo considerando, que está de la página cincuenta y ocho a ochenta y dos considera fundado en parte el concepto de invalidez y se propone la inconstitucionalidad del artículo 20 del código impugnado, en la porción normativa que establece que los diputados del Congreso local sólo podrán ser elegidos para un nuevo período consecutivo, pues el proceso legislativo del que derivó la reforma constitucional en materia político-electoral del diez de febrero de dos mil catorce, y lo establecido en los artículos 59, y sobre todo en el 116, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Fundamental, se concluye que las normas electorales deben garantizar la reelección legislativa hasta por cuatro veces, sin que los Estados puedan regular el límite mencionado, sino que deben establecer este período, pues la locución “hasta”, se relaciona como una

posibilidad referida a los integrantes del Congreso, lo que se robustece si se tienen presentes los fines perseguidos con tal disposición, que podrían verse afectados si se aceptara que las Legislaturas estatales puedan disminuir el número de reelecciones.

Así, se propone la invalidez del precepto combatido, en la porción normativa correspondiente, sin que ello implique desconocer el derecho que corresponde sobre el particular a los diputados estatales, pues éste deriva directamente de la Ley Fundamental, y por tanto, podrá ser exigido en los términos ahí establecidos.

Por otra parte, se estima infundado lo dicho en torno a que el artículo combatido no prevé que los diputados de representación proporcional tengan suplentes, porque el diseño normativo establecido en la legislación estatal, en ejercicio de la libertad de configuración legislativa del Congreso local prevé la existencia de diputados de representación proporcional y reglamenta lo relativo a su registro, proceso de asignación e incluso sustitución, y establece sus condiciones que garantizan su presencia permanente, pues sus vacantes podrán ser cubiertas por los candidatos que no hayan obtenido la constancia de asignación respectiva en el orden de prelación que corresponde. En esos términos está la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Presidente. Estoy en contra de este asunto. Voy a tratar de explicarme muy brevemente. El último párrafo del artículo 20 del Código Electoral del Estado de Colima dice en su último párrafo: “Los Diputados podrán ser electos por un período consecutivo”.

El proyecto lo que está considerando es que la fracción II del artículo 116, en su párrafo segundo, está estableciendo una condición, en la cual puede legislar hasta por cuatro años. Yo creo que aquí es donde se presenta el problema. Me parece que estamos frente a un ejercicio de libertad configurativa por parte del legislador del Estado de Colima; lo que está haciendo el artículo 116 en estas fracciones y párrafos es poner un tope máximo al número de reelecciones, pero no me parece que esté estableciendo cuántas veces se puedan reelegir.

Y cuando usa la expresión: “que se deberá ajustar”, como lo establece bien el proyecto a partir de la exposición de motivos, creo que ese ajustarse, no se refiere estrictamente al número de posibilidades, de períodos o Legislaturas, como sucede en los casos de los Congresos locales, sino se está refiriendo a las modalidades mediante las cuales se puede llevar a cabo este aspecto; entonces, en esa parte del proyecto, votaré en contra.

Decía al final de su exposición el Ministro Aguilar, y con toda razón, que hay también un argumento sobre la situación de las representaciones proporcionales, y si éstas deben ser presentadas o no en fórmula de diputados para efecto de poder establecer las condiciones de sustitución; estoy completamente de acuerdo con este aspecto, y sí quisiera llamar la atención de todos ustedes porque dentro de unos pocos conceptos de invalidez nos vamos a encontrar con el mismo problema en Ayuntamientos, y creo que sí tiene repercusión lo que aquí votemos respecto de los mismos integrantes de los Ayuntamientos.

Consecuentemente, estoy en el tema esencial en contra, porque creo que estamos frente a un ejercicio de libertad configurativa, y no ante una restricción del número de períodos que los Estados deben de seguir; creo que cada Estado, cada Legislatura tiene la posibilidad de conocer sus condiciones políticas, sus condiciones

socio-políticas, para ser más general y, en consecuencia, definir este número de períodos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido que el Ministro Cossío. Respetuosamente tampoco comparto el sentido del proyecto. Mi interpretación respecto del contenido del artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, es que dicha norma prevé, como lo acaba de decir el Ministro, un ejercicio de libertad configurativa para regular la elección consecutiva de los diputados de las Legislaturas de los Estados, bajo un criterio cuantitativo explícito de un máximo de cuatro períodos consecutivos, y un mínimo de una sola ocasión, es decir, el desarrollo de dicha posibilidad de reelección es flexible dentro de los parámetros constitucionales previstos por el artículo 116, puesto que la expresión “hasta”, como una preposición temporal, denota posibilidad de regular la materia y debe atender a las razones jurídico-políticas propias de cada una de las entidades federativas, por lo que válidamente podría establecerse que la libertad de configuración sólo deba tomar en cuenta el criterio constitucional de máximos y mínimos sin desbordarlo, por ejemplo, hace una regulación de cinco períodos consecutivos, o bien hacerlo nugatorio, que la entidad federativa no cumpliera con el mandato del párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 de la Norma Suprema, al menos para un período, pues se trata de una posibilidad de regulación normativa que dependerá de las razones que aborde el legislador local en comentario.

En otras palabras, si el legislador colimense estimó que los diputados podrían ser reelectos para un período consecutivo, ello

se encuentra dentro del margen de habilitación constitucional del propio artículo 116, fracción II.

Por esta razón, mi voto será en contra del proyecto, de este apartado y por el reconocimiento de validez de la norma que se combate. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también quisiera manifestarme en contra en esta parte, y justamente compartiendo muchas de las razones que ya han dado tanto el señor Ministro Cossío como la señora Ministra Sánchez Cordero.

Lo que sucede es que el artículo 20 que está estableciendo cuál es la integración del Poder Legislativo en este Estado, en la parte final del segundo párrafo determina una frase, dice: “Los Diputados podrán ser electos por un período consecutivo”; y aquí se dice que esto, de alguna manera, viola el artículo 116, fracción II, de la Constitución, que dice: “Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos”; entonces, el proyecto lo que nos está diciendo es que al establecerse por un sólo período la reelección, está violando el artículo 116, fracción II, que, de alguna manera, está estableciendo la obligatoriedad de cuatro períodos.

No coincido con esto, porque entiendo que las Constituciones estatales deberán, el “deberán” es establecer la reelección, ese es el deber para las Legislaturas; entonces, una vez que se establece el deber de establecer la reelección de las Legislaturas,

dice: “hasta por cuatro períodos”. En muchas ocasiones hemos interpretado diversas jurisprudencias. ¿Qué entendemos por el “hasta”? Desde una, hasta el número que se establezca, y aquí dicen: “hasta cuatro elecciones”, ¿qué quiere decir? Que con que se establezca una, dos, tres o cuatro, están dentro de las posibilidades que está estableciendo el artículo 116, fracción II. Si aquí el legislador estatal determinó que nada más se iba a permitir una reelección, es su decisión, y es una norma de libre configuración que está dentro de los parámetros establecidos en el “hasta cuatro”, de las cuatro eligió una, entonces, para mí es constitucional y está dentro de lo establecido en el artículo 116, fracción II.

En la otra parte que va en este mismo considerando del párrafo 212, en adelante, coincido plenamente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido que el señor Ministro Cossío, la señora Ministra Sánchez Cordero y la señora Ministra Luna Ramos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que el tema despierta varias interpretaciones y dudas.

Yo traía una cuestión previa que estaba en este momento tratando de localizar, porque el artículo 116, en su fracción II, establece que las Constituciones determinarán esta situación de la reelección hasta por cuatro ocasiones; mi duda es: si el Código Electoral del Estado de Colima tiene sustento constitucional local, porque si no ahí habría otra causa de invalidez, porque el artículo 116 no permite que sea la ley secundaria la que establezca esta circunstancia sino la Constitución Local, y si en este caso la Constitución Local no recogiera esta disposición, pudiera encontrarse una causal de invalidez, incluso, distinta de la que plantea el proyecto, pero insisto, no alcancé en este momento a checar el texto de la Constitución de Colima. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para aclaración de lo que dice el señor Ministro Pardo Rebolledo. Parece que en el artículo 22 de la Constitución del Estado de Colima se señala la misma condición de que sea sólo una reelección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Tomamos votación, señor secretario, en esta parte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También en contra, pero quiero hacer la aclaración de que en el considerando se tratan

dos temas y nada más estoy en contra del primero, en el segundo coincido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señora Ministra Luna Ramos, se puso a votación solamente el primero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe un empate de cinco votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, la propuesta es de invalidez, de todas maneras; entonces se desestima esta parte del proyecto.

¿Algún comentario? Si no hay ningún comentario diferente en relación con la propuesta de la segunda parte, consulto si se aprueba la segunda parte. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estaría en contra de esta condición; creo que no es un caso de desestimar la situación, simplemente lo reservaría en un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Voto en contra del señor Ministro Cossío de la segunda parte?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, está en contra de la desestimación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Y de la primera parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y de la primera parte, claro, y la segunda **ESTÁ APROBADA.**

¿Si tomó registro la Secretaría?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente. En este considerando, que es el octavo, se hace el análisis del artículo que impugna, de manera independiente, el Partido de la Revolución Democrática.

Se propone considerar infundado el concepto de invalidez propuesto y reconocer la constitucionalidad del artículo 136 del código estatal, porque el legislador no estaba obligado a establecer una fecha específica en relación con el inicio del proceso electoral, ya que cuenta con libertad configurativa al respecto, y el artículo noveno transitorio de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales no se relaciona con el inicio de los procesos posteriores al que ahí se alude.

En términos generales, ese es el planteamiento, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la propuesta del proyecto. A la consideración de las señoras y de los señores Ministros. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO,** señor secretario.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente. Continuando en el mismo considerando octavo, son artículos que impugna el Partido Movimiento Ciudadano, también de manera independiente; son diversos artículos, el 29, párrafo segundo, el 82, párrafo primero, y el 235, último párrafo.

En este caso se estudian primero los conceptos de invalidez relacionados con aspectos distintos a las candidaturas independientes, y luego los que involucran argumentos relativos a este tema respecto del cual, en principio, se analizan los motivos de invalidez específicos que hace valer el accionante y, por último, un planteamiento general que se hace depender de ellos; así, en el considerando noveno, se propone considerar fundado el concepto hecho valer y declarar la inconstitucionalidad del artículo 29, párrafo segundo, pues aun cuando el legislador estatal tiene facultades para regular con amplia libertad configurativa el principio de representación proporcional, estableció un diseño normativo en el que los regidores, por este principio, son registrados a través de fórmulas, pero cuando haya

una vacante, en dicho cargo, será cubierta por el candidato propietario del mismo partido que aparezca en el orden de la planilla registrada; lo que desconoce, de manera absoluta, cualquier derecho que pudiera corresponder a los suplentes, a pesar de haber sido postulados, registrados, y de haber participado en el proceso comicial correspondiente.

En términos generales, esto es en relación con el artículo 29, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Está a la consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy en contra de este asunto.

Cuando estuvimos analizando el considerando séptimo, en su segunda parte, me refería precisamente a este problema.

Es evidente que el sentido de las fórmulas tiene una utilidad y tiene una función cuando estamos eligiendo cualquier tipo de candidatos por mayoría relativa, que sería ante la ausencia de una fórmula, o de un suplente en la fórmula, necesario hacer una elección extraordinaria para sustituir a un diputado, a un senador, por otro diputado o por otro senador; pero precisamente lo que los sistemas de representación proporcional permiten al tener un sistema de listas, es la sustitución por el miembro del mismo partido político, evidentemente de la misma lista, que venga a continuación; si esto es válido para los diputados, como lo acabamos de votar en el considerando séptimo, ¿por qué no es válido para los integrantes de un Ayuntamiento, si están en esta misma condición?, creo que al registrarse de esta forma no se da

la condición que plantea el proyecto, y votaría en contra, y por la validez de este precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Al igual que el señor Ministro Cossío estoy en contra de lo escrito en este considerando, básicamente agregaría que cuando este Tribunal Pleno examinó a profundidad el tema de los candidatos independientes, discurrió sobre la posibilidad de que un candidato independiente pudiera o no ser sustituido por un suplente, y esto terminó por definirse sobre la base del tema personalísimo, esto es, el candidato independiente es precisamente el que genera esa opción política y no su suplente.

La representación proporcional, a mi manera de entender, participa de alguna fórmula similar a la de la candidatura independiente, en cuanto a que es a partir de una lista ordenada específicamente por cada partido con un número de participantes, la que nos permite establecer en función de los votos obtenidos, la prelación que se va dando. ¿Hasta dónde es necesaria y obligatoria una lista de suplentes? Por lo menos, la Legislatura local consideró que no era conveniente trabajar con un tema de suplentes para el tema de las regidurías, en tanto, todas las listas conservarán candidatos que puedan hacer uso de esa suplencia, siempre sobre la base de una representatividad propietaria. En ese sentido, yo también creo que es la libertad de configuración, sobre la idea de lo personalísimo que supone la integración de cada uno de los candidatos en una lista de representación proporcional, la que nos debe definir quién será el sustituto ante una vacante, y para ello, me parece que en todo caso, el artículo, previniendo esta posibilidad, permite que sea el

partido al que corresponde aquella vacante, quien, en función de la lista ya presentada, pueda optar por cubrir esta vacante, y no tanto un sistema de suplencias; más allá de cuál de los dos sistemas pudiera ser el mejor, por lo pronto, pienso que éste fue el que convino y convenció a la Legislatura del Estado, como para establecer cuál es su sistema de suplencia de vacancias, y en ese sentido, me parece que la norma cumple con el orden constitucional, al entender la existencia de la representación proporcional, y el tema de las regidurías, sus vacantes, a través de la convocatoria del siguiente en la lista de aquellos que no alcanzaron a entrar por el número de votos, para cubrir la vacante. Sobre esas bases, yo pensaría en la validez de la disposición legal, sobre la base de la configuración legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también vengo en contra del proyecto, pero por diferentes razones.

A mí me parece que hay una diferencia fundamental en el caso de este Estado, entre diputados de representación proporcional y miembros del cabildo del ayuntamiento por representación proporcional.

En el caso de los diputados, como bien lo señalaba el Ministro Aguilar, en el artículo 22 de la Constitución del Estado, se señala que en el caso de diputados de representación proporcional, expresamente lo leo, dice: “Los diputados electos bajo el principio de representación proporcional no tendrán suplentes”; consecuentemente, aquí el Constituyente del Estado, dado que

no hay una norma en la Constitución General de la República, usó su facultad de libre configuración y determinó esto.

En el caso de los municipios es diferente, porque el único precepto, que es el artículo 87, que se refiere a esto, dice: “I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral”; y hasta donde pude revisar, y lo tratamos de hacer con mucho cuidado, no hay ningún otro precepto en la Constitución del Estado.

Ahora bien, mi diferencia con el proyecto radica en qué debe entenderse por el concepto “vacante”. El concepto “vacante” ha sido tradicionalmente entendido como la ausencia de propietario y suplente, que en los casos federales puede generar, cuando es de mayoría relativa, una elección extraordinaria; consecuentemente, me parece que podría haber una interpretación conforme para entender que la vacante es cuando precisamente hay ausencia de los dos de la fórmula, y consecuentemente, se da el supuesto de que entre el propietario.

Ésta es mi posición en relación a este tema, señor Presidente, señoras y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. La interpretación que propone el Ministro Franco me parece bastante adecuada, lo que pasa es que el sistema como que es un poco raro, porque de alguna manera sí se está

estableciendo una fórmula de candidato y suplente, y curiosamente en representación proporcional, cuando lo que uno sabe es que en representación proporcional son listas y que si el anterior de alguna manera no está, pasa al siguiente, no es que se hable de suplencia; sin embargo, sí existe la disposición a la que se refirió el señor Ministro Franco González Salas, donde se está estableciendo que en este tipo de elecciones debiera determinarse la suplencia.

Yo, de alguna manera, no estaría en contra de la determinación de lo que se establece en el proyecto, lo que pasa es que dice: “La vacante de una regiduría de representación proporcional deberá ser cubierta por aquel candidato propietario del mismo partido que aparezca en el orden de la planilla registrada después de haberse asignado los regidores que le hubiesen correspondido.”

Eso es lo que dice, de alguna manera, el artículo, y lo que nos está proponiendo como efecto de la declaración de inconstitucionalidad el proyecto, dice: en el párrafo segundo del artículo 29 de la normativa impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad, resulta infundado en la porción que establece “propietario” la cual, por tanto, debe ser eliminada del sistema legislativo; sin embargo, si leemos el artículo ya sin “propietario”, va a quedar confuso porque entonces no es el propietario, pero sí pasa al suplente, aun cuando sea representación proporcional y se genere la lista correspondiente; en mi opinión, si es que se le va a declarar inconstitucional, que se declare inconstitucional todo, si no queda un sistema como contradictorio, un sistema poco claro.

Yo estaría, en todo caso, por la declaración de inconstitucionalidad de todo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Continúa a discusión. Señor Ministro ponente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Ya lo mencionaba el señor Ministro Franco González Salas: son dos sistemas distintos para diputados que para regidores. Para regidores hay una fórmula en la que hay propietario y suplente, obviamente nosotros lo entendimos desde el punto de vista que la vacancia se daba por el propietario y, por lo tanto, el suplente es al que le correspondía ocuparla, si no ¿entonces para qué está el suplente?

Finalmente, cuando se vota la fórmula, se vota por propietario y suplente, de tal modo que poner o elegir o señalar a una persona que no ha sido el suplente, deja, como digo en el proyecto, de manera absoluta desconociendo la posibilidad de que el suplente tenga la oportunidad de ocupar al del propietario como cuando está vacante.

La propuesta del señor Ministro Franco González Salas habría que entenderla así, porque la disposición no es clara en el sentido de qué debe entenderse por vacancia, habría que entender entonces, que la vacancia implica tanto la ausencia del propietario como del suplente y en ese caso, sí, si ya no hay quien supla, si quien quede en ese lugar, se elegiría a otra persona.

Yo no estaría en contra, si el Pleno considera que se pueda dar esa interpretación, pero de todos modos subsistiría mi propuesta, de alguna manera, en que si no está el propietario, el suplente es el que tiene que ocuparlo. En la ausencia de ambos, sí, desde

luego, habría que entrar al sistema de otro del mismo partido y creo que se podría complementar si ustedes están de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Hay una propuesta del señor Ministro ponente, Aguilar Morales, para efecto de interpretarlo de esa manera, siguiendo la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, en esencia.

¿Es la propuesta modificada o su aquiescencia para efecto de que fuera una solución, señor Ministro Aguilar Morales?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente. Sería la propuesta modificada porque de alguna manera queda —como les decía— cuando no hay propietario entra el suplente, pero si no están los dos, como decía el señor Ministro Franco González Salas, desde luego, en el otro sistema.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El que siga de la lista.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, es la propuesta modificada con ese método interpretativo. Adelante, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Desde que intervine, dije que a mí no me disgustaba lo del señor Ministro Franco González Salas, ya que le da inteligencia al artículo y le da operatividad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con la propuesta modificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada que reconoce la validez de la norma impugnada, conforme a la interpretación propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO EN ESOS TÉRMINOS.

Continuamos, señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el décimo considerando se propone declarar fundado el argumento respectivo y, por lo tanto, la invalidez del artículo 82, párrafo primero, atento a lo resuelto por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, y sus acumuladas 26, 28 y 30, en torno a que el sistema de coaliciones no puede ser regulado por las entidades federativas. En esos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de las señoras y de los señores Ministros. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, sin embargo, hago una reflexión al Pleno; si no por extensión, debería invalidarse todo el Capítulo X, que son los artículos 81 a 86, dado que no compartí el criterio del Pleno, pero es el criterio que fijó cualquier disposición relativa a coaliciones en ley local, es inválida por falta de competencia de las Legislaturas locales.

Me parece que lo conveniente y correcto jurídicamente es, por extensión, invalidar todos esos preceptos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco González. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que éste es un tema que merecerá un pronunciamiento por parte de este Tribunal en la siguiente acción de inconstitucionalidad, cuyo proyecto estaba a mi cargo, pasó por la misma circunstancia; todos aquellos artículos de una ley que mencione la palabra “coalicción” deben o no ser declarados inválidos, pero en la preparación del mismo, nos llama la atención una disposición ya tratada en este Tribunal Pleno en recientes sesiones que expresamente ordena –éste es el artículo 71, segundo párrafo–: “Las sentencias que dicte la Corte sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.”

No sé hasta dónde podríamos considerar por extensión todas las disposiciones que pudieran tener vinculación con el tema de coaliciones; esto, entonces, supondría, como aquí se dijo en aquél momento y finalmente se desestimó, hacer una revisión

completa de la palabra “coaliciones” en todo el texto de la ley, y no tengo claro exactamente en dónde está y dónde no está.

Los partidos accionantes tuvieron en su momento la oportunidad para hacerlo, y en ese momento señalar cuáles son las disposiciones legales; por lo pronto, si para esto sirve un ejemplo, la legislación de Tabasco tiene más de ciento cincuenta referencias a la palabra “coaliciones”; entonces, no sé hasta dónde –como bien lo apuntó la señora Ministra Luna– con quitar a veces una palabra, el texto queda total y absolutamente fuera de congruencia.

No sé si esto finalmente pudiera darse sobre la base de que desde aquí decimos: todo aquello que corresponde, si aquí un caso de un capítulo, si lo vamos a hacer, por qué no lo hacemos en todas las disposiciones que hablan de ello, simple y sencillamente como ejemplo les diría en este caso, toda el acta de escrutinio, la boletería a todo aquello que utiliza la palabra “coalición”, entonces, debe desaparecer. Me queda esa gran duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, y me parece atendible la sugerencia del Ministro Franco. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. También me parece que es razonable que de una vez todo lo que tenga la legislación, si es una cuestión de las coaliciones, pues de una vez todo se pueda eliminar de las disposiciones correspondientes, especialmente en el capítulo que nos mencionaba el señor Ministro Franco.

Si ustedes están de acuerdo, lo hago como una propuesta de modificación o adición a la propuesta original que les hice.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, a consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece muy sensato lo que plantea el Ministro Pérez Dayán, no porque hayamos visto o haya identificado el Ministro Franco con toda pulcritud algunos de los preceptos, quiere decir que estamos llevando a cabo los efectos o la extensión correcta de los efectos.

Todavía faltan varios considerandos por analizar, esta extensión suele darse en el capítulo de efectos antes de resolutive. Creo que el equipo de cada uno de nosotros, sobre todo del Ministro ponente podría ser una identificación, y en el momento en que votemos los efectos, dado que ahí es donde se daría la condición de extensión, podríamos ver también qué porciones normativas son las que tuviéramos que suprimir para que realmente sí fuéramos precisos y meticulosos en esta condición; a lo mejor son sólo los que dice el señor Ministro Franco, a lo mejor son algunos más, pero creo que eso es algo que debiéramos ver hasta ese momento, y tenemos un buen rato en la mañana para ir trabajando sobre ello. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Efectivamente, aquí prácticamente lo que se está reiterando es el criterio genérico en relación con la competencia para regular el tema de coaliciones, a partir de que en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, y la 13/2014 y sus acumuladas, ha sido reiterado ya este criterio, y este criterio tiene un impacto definitivamente que habría que determinarse en cada una de las acciones, ésta y las que siguen en el tema de Guerrero, que señala el señor Ministro Pérez Dayán, será lo mismo, que el equipo de trabajo haga el señalamiento para que numéricamente hagamos el conteo ya a partir de efectos como se ha propuesto, ¿de acuerdo?

El criterio lo someto a su consideración; el criterio está reiterado por las señoras y los señores Ministros, y los efectos en el apartado correspondiente y, con el tiempo necesario, será ya para determinar en el caso concreto, caso por caso aquéllos que mencionen precisamente esta situación para la cual no tenían competencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, precisamente como lo mencioné, este considerando se sustenta básicamente en las argumentaciones que se aprobaron en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, les consulto si se aprueba el criterio genérico que ya hemos abordado. **(VOTACIÓN FAVORABLE). SE REITERA.**

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y de hacerlo extensivo, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hacerlo extensivo, y ya nada más lo que queda pendiente es la precisión. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aclaro mi voto, y creo que los que votamos en contra de este criterio lo tenemos que aclarar; estamos obligados por el criterio obligatorio que fijó el Pleno en relación a este tema, pero, en lo personal, mantengo la reserva y la posición que tuve cuando se fijó este criterio, dado que yo voté en contra, pero es un criterio obligatorio, respetando a la mayoría calificada del Pleno; en este caso, voto con el proyecto por esa razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos que el Ministro Franco. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota por parte de la Secretaría. Continuamos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente. En el décimo primer considerando se considera fundado el concepto de invalidez y, por tanto, se propone declarar inválido el artículo 235, último párrafo, porque las actas de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta no son lo

mismo y, por tanto, no resulta razonable ni justificado que la falta de firma en la primera deje sin materia el escrito, pues son documentos distintos con finalidades diversas y, por ende, la precisión controvertida propicia que las posibles irregularidades advertidas durante la diligencia de escrutinio y cómputo, en caso de ser analizadas, se estudien sin contar con todos los elementos relacionados con ellas.

En ese sentido es la propuesta, muy brevemente, considerando, señor Ministro Presidente, que la disposición del artículo 235 se refiere a la falta de firma de los representantes de los partidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No encuentro, señor Ministro Presidente, ¿cuál es la razón de inconstitucionalidad que se nos está planteando en este caso? Me parece que lo que el sistema tiene es una idea de incentivos para el efecto de que los representantes firmen las actas.

Entonces, al final del día, no sé por qué, y ya sé que me van a decir que es por base del elemento de certeza, pero el elemento de certeza es enormemente genérico en este caso. ¿Qué es lo que constitucionalmente se viola, si se fuerza a los representantes a que firmen los escritos que tienen que firmar y que les están poniendo en estas mismas condiciones?

En principio, vengo en contra de esta declaración de invalidez, esperarí, por supuesto, a ver si alguno de los compañeros tiene algún comentario que me hiciera cambiar de opinión, pero no encuentro realmente la razón por la que anula y, sobre todo, insisto, esto va encaminado a generar precisamente certeza; se

hacen protestas, se firman las protestas; establecen actas, se firman las actas, precisamente para irle dando la condición de cierre a la jornada, y no que después en los procesos o en los recursos se esté insistiendo si hubo firma o no hubo firma, si estaba presente o no estaba presente; me parece que son elementos de cierre y que como está redactado el artículo 235 de este código, no encuentro realmente cuál es la condición de invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro ponente, Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Lo que pasa es que también tengo la duda en este aspecto del alcance, porque pareciera –como lo estábamos planteando– que los escritos de protesta estuvieran condicionados a que estuvieran firmadas las actas por todos los representantes de los partidos; entiendo que, como lo dice el Ministro Cossío, puede considerarse esto al contrario, como un incentivo para que firmen las actas y luego presenten los escritos de protesta o de inconformidad.

No me opondría a que se modificara el proyecto; desde luego si la mayoría de los señores Ministros está en contra, porque es una especie no sólo de incentivo sino también una especie –y muy entrecorillado– de sanción, si el que no quiere participar en la firma del acta, entonces que se abstenga de protestar respecto de su contenido.

De tal modo que no tengo inconveniente, si la mayoría así lo considera, de modificar el proyecto y hacer el engrose correspondiente, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se modifica la propuesta por parte del señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Condicionada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto original, y se trata de intercambiar puntos de vista, porque creo que es un tema también importante.

El escrito de protesta no nada más lo presenta el representante ante las casillas; en el sistema electoral otros funcionarios electorales acreditados pueden presentarlos; eventualmente puede haber muchísimas circunstancias en las que el representante de casillas se niegue a firmar el acta por diferentes motivos, y esto no es una causa de nulidad del acta en sí misma, y sigue siendo válida.

Consecuentemente, me parece que el proyecto enfoca bien, si bien creo que no es exclusivamente el principio de certeza de los argumentos en que yo me referí al principio, –podría referir para, inclusive, apuntalar– pero sí creo que se le estaría privando quizás de un escrito de protesta con fundamento que eventualmente pueda tener una implicación respecto del resultado de la elección por una situación inclusive ajena de quien lo presenta.

Consecuentemente, por estas razones, sí creo que son dos cuestiones separadas el escrito de protesta en nuestro sistema, y estoy totalmente de acuerdo con el Ministro Cossío, es decir,

entiendo que esto trata de ser un incentivo plausible para que los representantes no arbitrariamente o sin fundamento se nieguen a firmar las actas; sin embargo, creo que llevar como consecuencia la nulidad de un documento que en sí mismo puede ser válido no es correcto; y por estas razones estoy de acuerdo con el proyecto original que nos presenta el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Si me permitiera aclarar, no estamos planteando la nulidad del acta, no estamos diciendo que sea nula, y quien no pudiera presentar el escrito de protesta es ese representante que no firmó el acta, no los demás, solamente ese representante que no firmó el acta; de tal modo que si no quiso participar en la firma del acta se le impide, por esta disposición, no podrá luego inconformarse con ella mediante el escrito de protesta. Esa es la intención que puede desprenderse de esta disposición.

En el proyecto original nosotros considerábamos que no había una justificación para poder impedirle a nadie, aun cuando no haya firmado el acta, que presentara un escrito de protesta, esa es la propuesta original, pero no en el sentido de que ya nadie pueda presentar protesta sino sólo el representante que no quiso firmar el acta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo vengo a favor de la propuesta

original, muy cerca de los argumentos que ha dado el Ministro Fernando Franco, pero además el artículo 235, en su parte final, dice: “La negativa manifiesta de representantes a firmar dichas actas, dejará sin materia los escritos de protesta que en su contra presenten.” Creo que “presenten” no se refiere a una cuestión interpretativa, obviamente a los que presenten esos representantes, pero aun así, aunque fuera solamente los representantes, no encuentro justificación para que del no firmar el acta se genere directamente el ya no poder presentar escritos de protesta, porque en una jornada electoral pueden suceder muchas circunstancias que lo hagan complicado, incluso, que se impida la firma del acta, y de aquí, en mi opinión, no puede derivarse una sanción disfrazada, como es el hecho de que no se presente la protesta, porque, incluso, la protesta y el recurso posterior podrían precisamente referirse a las razones que impidieron que se firmara el acta, por parte de este representante o que lo llevaron a no firmarla. De tal suerte que estoy con la propuesta original. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. También traía un poco de dudas en esta parte, sin embargo, lo cierto es que son dos cosas diferentes, totalmente distintas; una cosa es que los integrantes de la casilla firmen el acta respectiva, para efectos de concluir con el trabajo del día de la jornada electoral, y otra muy diferente es la impugnación que en lo individual o por las partes autorizadas del partido político, impugnen esa acta. Entonces, la protesta es un requisito de procedencia de la impugnación del acta, que nada tiene que ver con la firma del acta correspondiente, son cosas totalmente diferentes. Entonces, no se puede establecer que la negativa a firmar el acta, de alguna manera deje sin materia el escrito que

constituye un requisito de procedencia a la impugnación, entonces, creo que son dos cosas totalmente ajenas, así lo trata el proyecto y no puede una dejar sin materia a la otra, porque son documentos distintos, tienen finalidades distintas y tienen razón de ser distintas; el proyecto, de alguna manera, a mí la conclusión me llamaba la atención, pero creo que, de alguna manera, tiene razón cuando dice: “son distintos y distantes”, dice eso: “finalidad específica, claramente definida en la legislación estatal, la cual resulta distinta y distante de aquélla que se persigue en el primero de los documentos aludidos”.

Coincido plenamente en que, en realidad, son documentos distintos, no tiene nada que ver uno con el otro, tienen finalidades distintas, tienen razones procesales distintas y, por tanto, uno no puede invalidar al otro.

Por estas razones, estaré de acuerdo con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también estoy de acuerdo con el proyecto. El asidero constitucional es el 17, desde mi punto de vista, en tanto que inhibe el acceso a la justicia al tratar de manera igual dos documentos que son totalmente diferentes; pero mediante uno se llega precisamente a dilucidar las irregularidades de la contienda o los pormenores que se levantaron o no se levantaron, un acta que por falta de firma limita ese acceso a la justicia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto original.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: De la misma manera, con el original.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta original del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Continuamos. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el considerando décimo segundo se inicia el estudio del concepto de invalidez que hace valer el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con el diseño normativo estatal de las candidaturas independientes;

conforme a lo resuelto por el Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, se propone declarar infundado el concepto de invalidez y reconocer la validez del artículo 288 Bis, fracción VI, porque el concepto de invalidez se construye a partir de un ejercicio de comparación entre desiguales, ya que los partidos políticos y los candidatos independientes están en una situación distinta por su naturaleza y fines y, por ende, el que se prevean condiciones diferentes para unos y otros, no implica un trato desigual, además de que la previsión controvertida es razonable, pues está encaminada a garantizar la licitud de los recursos que utilicen los candidatos independientes y a favorecer el conocimiento cierto de su origen y monto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señoras y señores Ministros. Si no hay alguna observación, ¿se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.** Vamos al considerando décimo tercero.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este considerando se propone declarar la validez del artículo 296, Apartado D, pues aunque el precepto impugnado no establezca cómo deben individualizarse las sanciones a que se refiere, tal situación si está contenida y reglamentada dentro del sistema normativo correspondiente al procedimiento sancionador en materia electoral y es aplicable a éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Si no hay observación, ¿se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.** Continuamos con el décimo cuarto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el considerando décimo cuarto se propone considerar infundado el concepto de invalidez y reconocer la constitucionalidad del artículo 339, porque la etapa de obtención de respaldo ciudadano debe quedar sujeta a una temporalidad determinada para hacerla congruente con otras etapas que se desarrollan dentro del proceso y permitir la eficacia de la etapa posterior, además porque al exigirse un mayor número de apoyos para quien aspire a contender como candidato independiente al cargo de gobernador frente a quienes pretendan hacerlo para diputados y miembros de los ayuntamientos, justifica que se establezcan periodos distintos para obtener el respaldo ciudadano en cada caso y finalmente debido a que los plazos correspondientes prácticamente aportan la temporalidad prevista en el código para el desarrollo de toda la etapa, se estiman razonables en tanto que posibilitan el ejercicio del derecho de los ciudadanos a ser registrados como candidatos independientes sin que sea posible aumentarlos, pues se desestabilizaría el diseño normativo de todo el proceso comicial de la entidad. En esos términos es la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y de los señores Ministros. Recuerdo a ustedes que está elaborado, este considerando, conforme a los precedentes votados donde hubo salvedades, observaciones o comentarios de los señores Ministros Zaldívar, Franco y Aguilar Morales, pero esta configurado con el precedente. ¿Se reitera el criterio? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO,** señor secretario.

Continuamos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El considerando décimo quinto, señor Presidente, propone considerar como infundado el concepto invalidez y reconocer la validez del artículo 345, párrafo segundo, fracción II, porque el porcentaje de respaldo al que alude es exigido de manera común para poder ser registrado como candidato independiente a cualquiera de los cargos de elección popular del Estado y se relaciona con el número de apoyos requeridos que variará dependiendo de la cantidad de ciudadanos inscritos en el padrón respectivo, y aunque en esta lógica se exija una cantidad más elevada a quien aspire a participar en la elección de gobernador, ésta podrá obtenerse a partir de un universo que desde luego es mayor de ciudadanos que los demás casos. Así es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y de los señores Ministros. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este caso yo he votado en contra porque me parece excesivo el porcentaje de votación que se exige, dado que si se ve es inclusive mayor que lo que se exige a los partidos políticos; consecuentemente, en este caso, siendo consecuente con mis votaciones anteriores, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, señor Ministro Franco. ¿Alguna manifestación de los demás señores Ministros? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una pequeña duda. Este tres por ciento se refiere al padrón electoral, en todos los demás supuestos que hemos hablado de este porcentaje está referido a la lista nominal, que son una diferencia enorme en

el porcentaje, claro, esto no está hecho valer, por eso lo comento como duda.

Todo el sistema que se ha establecido en relación con estos porcentajes está referido a la lista nominal, no al padrón electoral; si hablamos del padrón electoral, es un porcentaje mayor, el padrón electoral abarca a todos los ciudadanos mayores de dieciocho años registrados, y en cambio la lista nominal son aquellos que ya tienen la credencial de elector emitida, y aparte que están gozando de sus derechos ciudadanos. Lo planteo meramente como duda, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo debo reconocer que venía a favor del proyecto, pero esta diferencia que hace la señora Ministra Luna Ramos, sobre la cual tengo que decir que no la había advertido, me lleva a la conclusión de votar por la invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Continúa a discusión, señor Ministro Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, nada más comentaría que como esto así no está impugnado, y la señora Ministra Luna Ramos tuvo la gentileza de decírmelo respecto del artículo 233, yo les proponía, en el que se sobreseyó, hacerlo con el mismo argumento de que no fue impugnado, por eso es que no lo tratamos de esa manera. Nada más una explicación de por qué no lo tratamos así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A ver, cuando hablábamos del artículo 233, no se impugna el artículo y, por tanto, no lo podíamos analizar. Aquí, el artículo sí está impugnado, lo que no hay es un argumento relacionado con el padrón electoral, aquí sí podríamos suplir la deficiencia de la queja, si es que lo consideraran fundado, si no, ¿para qué?

En mi opinión, creo que sí establece una diferencia importante y que, de alguna manera, a todos los demás candidatos se refieren a la lista nominal, no al padrón electoral. Por eso digo, en suplencia de queja, si es que lo vamos a declarar inconstitucional, valdría la pena suplirle, pero si no, como bien lo dijo, no es un argumento que se haya aducido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, por favor, tome votación, a favor o en contra de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, por las razones expresadas por la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estaría también en contra, por las razones que ya manifesté.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra, me convenció la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe un empate respecto a este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto, estamos en las reglas del desempate. Convocamos, etcétera. Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ni siquiera se trataría, señor Ministro Presidente, porque no es motivo de suplencia. Porque si hubiera alcanzado la mayoría suficiente, en suplencia de queja se podría establecer la inconstitucionalidad; como no la alcanzó, entonces, no tiene por qué tratarse, porque sería en suplencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, pero no está tratado, no hay problema. De acuerdo. Se desestima el argumento y queda como tal. Continúe, por favor, señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el décimo sexto considerando se propone declarar infundado el concepto de invalidez y reconocer la constitucionalidad del artículo 346,

porque la obligación que incluye, permite verificar el origen y destino lícito de los recursos utilizados por los candidatos ciudadanos, y de esta forma, se evita cualquier ventaja artificial, así como la falta de control de estos recursos por parte de la autoridad electoral; y además, el código estatal permite concluir que el informe al que alude el precepto impugnado debe entregarse al presentar la solicitud de registro atinente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de las señoras y de los señores Ministros, el asunto de precedente. Les consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
APROBADO. Señor Ministro Aguilar Morales, continúe, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el considerando décimo séptimo orientado por lo resuelto también por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, se propone declarar infundado el argumento aducido y reconocer la constitucionalidad de los artículos 350, fracción I, y 357, porque nuevamente, el concepto de invalidez se construye a partir de un ejercicio de comparación entre partidos políticos y candidatos independientes, que no son categorías homologables, y además, los preceptos impugnados establecen medidas correctivas que se estiman razonables respecto de la naturaleza y alcances de las conductas que sancionan, porque persiguen evitar la injerencia de recursos irregulares dentro del financiamiento de candidatos ciudadanos, y garantizar la certeza y equidad de su participación respecto del resto de los contendientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con esta parte del proyecto; sin embargo, pediría, si quisiera el señor Ministro ponente, hacerle una aclaración, si no, yo lo dejaría para un voto concurrente.

Cuando en el considerando décimo tercero analizamos el artículo 296, se dijo que aquí hay graduación de las sanciones, y que la graduación está dentro del mismo artículo, porque primero debiera ser la amonestación, luego la multa y luego la pérdida del derecho al registro. Entonces, se estableció que es constitucional, justo porque existe una graduación dentro del mismo artículo de la imposición de estas sanciones.

En este artículo que estamos analizando ahora, no hay una graduación, aquí es pérdida de registro, leo por qué, pues cuando el dictamen del INE no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado, viene el artículo: “Los aspirantes o candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que le resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de este código, con independencia de la responsabilidad penal que en su caso pudiere resultar”. Y aquí nos ponen en la fracción I, justo, que se concluya que el tope de gastos de campaña, o de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones, fue rebasado con cualquier cantidad, no hay graduación, simplemente con que se esté en esa conducta es la pérdida del registro.

Entonces, yo lo que decía es: si dijimos que el otro es graduado en sí mismo, y éste no lo está, nada más decir que éste es una excepción, o que es una situación diferente a la que se está manejando en el otro artículo, porque pareciera que estamos contradiciéndonos; primero decimos que sí hay una graduación y

que por eso es constitucional el artículo, y ahora que no hay graduación, también decimos que es constitucional; entonces, si es constitucional, porque dada la gravedad de la conducta que se establece en este artículo, constituye, en mi opinión, una excepción a lo dicho en el genérico que es el artículo 296. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna. Señor Ministro Pérez Dayán, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Sólo como sugerencia a la propia ponencia. El tratamiento de este considerando décimo séptimo, se hace a partir del planteamiento específico hecho por los accionantes, esto es, un trato desigual; sin embargo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014, de la señora Ministra Luna Ramos, el mismo tema fue abordado sobre la base de no hacer una posible equiparación entre unos y otros; quedó claramente distinguido lo que es el tratamiento legal para los partidos políticos frente al de los candidatos independientes, muy en particular el tema de financiamiento, y de ahí que si el argumento comienza y participa de la idea de una violación del principio de igualdad, por lo menos en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 se dijo: no es posible desprender una consecuencia de desigualdad entre sujetos que no son iguales; por lo menos esa fue la condición final que rigió el voto de este Tribunal Pleno, y me parece que además de las razones ya dadas por la señora Ministra, son las que deben regir esto, sobre la base decantada de una acción de inconstitucionalidad ya resuelta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, basándonos en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, uno de los argumentos que se hacen valer en este considerando décimo séptimo es en

ese sentido de que no son semejantes, que se hace una comparación indebida entre partidos políticos y candidatos independientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el precedente que se ha citado, voté por la invalidez de diversos preceptos que establecían que la negativa o pérdida del registro de candidatos independientes por actos anticipados de campaña y rebase de topes de campaña, con la consideración que eran conductas que se podían graduar y que la sanción era excesiva.

En este caso, me parece que hay una distinción, y por eso votaré parcialmente a favor con el proyecto. Primero, me parece que la cuestión de ilicitud de los recursos es de tal gravedad que no da lugar a que pueda graduarse la sanción, sino simplemente si los recursos son ilícitos, se niega el registro; pero el rebase de topes de campaña sí me parece desproporcionado, porque bastaría un peso que se exceda para negar el registro. Creo que aquí sí sería necesario que se hiciera una ponderación legislativa para diversos tipos de sanciones. Y por estas consideraciones votaré parcialmente a favor y, en la otra parte, en contra. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Fernando Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tengo reservas de este artículo, no por estas razones, sino por la reforma constitucional en materia político-electoral.

En la reforma se estableció y se introdujo una serie de disposiciones, precisamente respecto de las nulidades, lo leo, dice: “La ley establecerá el sistema de nulidades de las

elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado”; consecuentemente, creo que aquí hay un lineamiento constitucional, en que se debe considerar grave, y ahí yo estaría de acuerdo si se excede el cinco por ciento, porque es equivalente el supuesto; consecuentemente, por estas razones considero que sí se debería invalidar el precepto, en virtud de que, como bien lo señalaba la Ministra Luna Ramos, es en cualquier exceso, y creo que aquí sí tenemos un parámetro constitucional para entender que es verdaderamente grave y trae como consecuencia la nulidad de la elección.

Creo que es el equivalente en la puerta de entrada de la elección, no registrar el candidato independiente; consecuentemente, por esas razones estaría en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Tomamos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A favor de la validez de la porción normativa que habla de la licitud de recursos erogados, y en contra por la invalidez de lo que habla de tope de gastos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer la validez del artículo 350, fracción I, en la porción sobre la licitud de los recursos; y esta mayoría disminuye a siete votos, por lo que se refiere a la porción normativa relacionada con los topes de gastos de campaña, respecto de la cual vota en contra el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; y también hay voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Únicamente va a ser tope de gastos de campaña, que es a lo que se refiere el artículo 41, no por lo que hace al límite de aportaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Dado que todavía no hay declaración, se vale hacer la aclaración. Creo que es muy pertinente la división que hizo el Ministro Zaldívar en su voto, y es precisamente a lo que nosotros nos referíamos; consecuentemente, si se puede

cambiar el sentido de mi voto, también estaría en ese sentido, parcialmente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sólo por topes de campaña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ese es el resultado, **SUFICIENTE PARA APROBAR EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS**, y dejar a salvo a las señoras y a los señores Ministros para la elaboración del voto concurrente o particular que consideren.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente. En el considerando décimo octavo se plantea que el artículo 335, fracción III, es inconstitucional, y se considera fundado el concepto de invalidez porque dentro de los requisitos que se exigen para ser registrado como candidato independiente al cargo de diputado en la entidad, se encuentra el relativo a exhibir una constancia de estar inscrito en la lista nominal de electores, con la que se acredita que el interesado tiene su credencial para votar, aun cuando la fracción II del propio artículo le obliga acompañar también copia de dicho documento, de la credencial de elector, por lo que se considera que el requisito impugnado lo constriñe a iniciar un trámite para obtener un documento oficial, que por su propia naturaleza podría conseguir con mayor facilidad la propia autoridad, pero además, a través del cual se constatará que el peticionario tiene un documento que de cualquier forma deberá entregar en copia, por lo que aun cuando la finalidad de tal previsión fuera verificar la autenticidad o existencia de la credencial, ello podría lograrse por medios más sencillos y no duplicando prácticamente el mismo requisito.

En esos términos está la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy en contra. No encuentro cuál es la violación constitucional que se produce con exigirle a una persona que presente una constancia de estar inscrito en una lista, no veo ni qué derecho político, ni qué competencia, francamente no encuentro la violación constitucional. Votaré en contra. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, me parece que no sólo no es inconstitucional, sino que es una cuestión de seguridad; la lista nominal de electores, como lo mencionaba la señora Ministra Luna Ramos, es la lista que se produce de todos aquellos electores que tienen credencial para votar con fotografía como la designamos aquí, que es el documento idóneo con el que el elector puede participar activa o pasivamente en las elecciones; consecuentemente, me parece que es un documento, insisto, consecuente con el sistema electoral que tenemos, y que se le exija a un candidato que esté en la lista de electores, no sólo no es inconstitucional, sino que es cumplir con un requisito que deriva de la Constitución y obviamente del marco regulatorio. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Fernando Franco González Salas. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. También en este punto no comparto la propuesta de invalidez; el argumento concreto que se plantea es que se establece un requisito para acceder al cargo que excede a lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Constitución Federal; sin embargo, el proyecto lo aborda este punto de manera correcta, estableciendo que los Estados tienen libertad de configuración para definir los requisitos de las personas que aspiren a ser candidatos a alguno de los cargos de elección popular. Con eso, me parece que el argumento está contestado, y en esa medida sería infundado este argumento; y en consecuencia, no advierto, es decir, me parece ser que el enfoque del proyecto es que hay cierta desproporcionalidad en la exigencia de este requisito de la credencial de elector, cuando es muy fácil corroborar su pertenencia a la lista nominal por otros medios; sin embargo, creo que el argumento se contesta con la primera parte del proyecto, y en esa medida sería infundado y, desde luego, válida la disposición que se impugna. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más tengo una duda y la manifiesto como tal. Entre los requisitos que se le piden, dice: copia certificada del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, y luego, constancia de estar inscrito en la lista; cuando habla de la lista, no dice si es la lista nominal o cuál, a qué lista se refiere; ahora,

si se refiere a la lista nominal, quiere decir que si tiene credencial para votar, necesariamente estuvo inscrito en la lista nominal, porque justamente los que están en la lista nominal son los que tienen la credencial para votar; ahora, un requisito de seguridad, sí, sí puede ser, ¿esto afecta realmente a un problema de constitucionalidad?, realmente no, porque los artículos están diciendo, al menos los que ellos consideran que serían violentados, están estableciendo cuáles son los requisitos simple y sencillamente para poder votar y ser votado, pero al final de cuentas siempre se le deja cierto margen de libertad configurativa a los Estados, para que si ellos consideran conveniente establecer un requisito más lo puedan hacer. Entonces, por esa parte, sí pudiera estimarse que es constitucional. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. En lo particular, tampoco comparto la propuesta del proyecto; creo que no se surten los requisitos para identificar el tema de invalidez constitucional. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, me parece que entra dentro del ámbito de la libre configuración de los Estados. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Tampoco comparto la invalidez. El artículo 2o establece que por “lista” debemos entender: “la lista nominal de electores con fotografía que expida la autoridad

electoral competente”; y aunque parecería que eso es un exceso, pedir la credencial para votar, y al mismo tiempo estar inscrito en la lista, creo que aquí se trata de un argumento de seguridad, de un elemento de seguridad que establecen los Estados, y que estimo que entran en su ámbito de atribuciones, toda vez que se trata de un requisito de fácil actualización, y que creo que sí da un tinte de mayor seguridad, sobre todo a este tipo de procesos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Debo reconocer que también tenía la duda respecto de este planteamiento, y ahora con las votaciones que se han planteado, no tendría inconveniente en replantearlo en la forma en que la mayoría ya se pronunció; lo que pasa es que lo veíamos como un aspecto de sobrerregulación, como poniendo demasiados requisitos para poder inscribirse, realmente no como una cuestión de violación directa, algún derecho electoral constitucional, pero sí como un exceso de requisitos para poder impedir o dificultar el registro; pero no tengo inconveniente, la verdad es que también tenía esa duda al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está la modificación de la propuesta del señor Ministro ponente, en el sentido, sintéticamente recogiendo los argumentos de la mayoría, que se inscriba en el ejercicio y correspondiente a la libre configuración, a partir del artículo 116 constitucional, fracción IV, y que desde la Constitución no resulta ni excesivo ni injustificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo creo que ése es el argumento de la conclusión final, que aunque pudieran ser

muchos requisitos, de alguna manera, no exceden a la razonable o justificable para lograr y fin último que es la seguridad en este tipo de inscripciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de las señoras y de los señores Ministros el planteamiento que ahora de viva voz hace el señor Ministro ponente. Si están de acuerdo con él, en forma económica, lo manifestamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO,** señor secretario. Continuamos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el considerando décimo noveno se propone declarar la inconstitucional y, por tanto, la invalidez del artículo 344, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima, porque anula la eficacia de las manifestaciones de respaldo ciudadano, cuando hayan sido elaboradas por una misma persona en favor de distintos aspirantes, lo que implica el desconocimiento de la voluntad de quien las emitió, en tanto que priva de cualquier efecto jurídico a la expresión de apoyo, aun cuando pudo haberse encontrado una vía alternativa para hacerla efectiva.

En resumen, ese es el planteamiento, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Difiero de la conclusión alcanzada en el proyecto.

Me parece, inicialmente, que la Legislatura encontró una manera de castigar a quienes en un caso tan particular, como lo es la candidatura independiente, pudiera prestarse a la veta o

condicionamiento del apoyo, esto es, que una misma persona apoya a dos candidatos independientes; sobre esa base, la Legislatura toma la conclusión de anularlos; es cierto que a nivel federal un tipo de esta circunstancia conlleva sólo a considerar cuál fue la primera de esas expresiones, sin embargo, en este momento es difícil determinar, cuando se trata simple y sencillamente de adhesión de quienes soportan una candidatura ciudadana, como para determinar quién fue el primero de ellos.

En esa medida, me parece que para razones de carácter práctico, la propia Legislatura tomó la consideración de anular esta dualidad.

Si es esa la circunstancia, entonces, pienso que si hay treinta candidatos ciudadanos, una persona podría hacerlo así, en el caso de los treinta, los treinta.

Desaparecer de la vida jurídica esta disposición significaría no tener una respuesta exacta para qué hacer con este tipo de circunstancias en las que se da el voto a dos o más aspirantes; en esa medida, considero que la disposición entra perfectamente bien en el ámbito discrecional de cada una de las Legislaturas, y en esa medida tiene que ser respetada, en tanto pudiéramos también considerar la posibilidad de una interpretación conforme, pues ésta nos llevaría a entender que podría ser sólo para el primero; también alguien podría decir, tal cual los testamentos en el último; entonces, tendría yo también esa gran dificultad, que por la vía de la interpretación conforme, determinar cuál es el valor de la adhesión. En esa medida, cuando creo que una cuestión de éstas puede prestarse al manejo económico de un apoyo a candidaturas independientes, estaría más por considerar esta decisión, que si bien parece radical, creo que es la que

soluciona de una manera más eficaz, práctica y segura para todos, una situación de esta naturaleza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido mucho con lo que dice el Ministro Pérez Dayán; me parece que la medida lo que está buscando es evitar un clientelismo electoral, no es esto un elemento constitucional, ésta es una condición de política electoral, digamos, que tomó el legislador del Estado, pero me parece que ésta es la razón.

Ahora, ¿qué es lo que se afecta?, ¿de verdad un derecho político de una persona que participa en una lista para registrar simplemente a varios candidatos? Si se le estuviera afectando su derecho de voto, que es lo que la Constitución nos protege, nos garantiza, yo tendría entonces muchas dudas, pero aquí no veo que todavía estemos en la manifestación del derecho de voto; simple y sencillamente estamos en una condición de registro. ¿Qué es lo que se está buscando con el pretexto? 1. Evitar las clientelas electorales, y 2. Creo que generar ciertas lealtades, también electorales con los propios candidatos, en este sentido, encuentro que el proyecto tiene una virtud, y es que está anulando esta norma por razón del término “absoluto”, esto me parece interesante, también visto desde el otro punto de vista, lo que le está diciendo básicamente, en la página ciento setenta y cuatro y de forma implícita al legislador de Colima: tú podrías llegar a anular el primero o el segundo, como dice el Ministro Pérez Dayán, se me ocurrió el mismo ejemplo, o es el primero, porque fue el primero, o es el último, en una condición semejante a la de los testamentos, en fin, pero esa creo que es la salida que le está dando el proyecto, aun así, no encuentro en rigor qué es

lo que se está violando en este caso concreto, otra vez, en términos constitucionales, pensar que el derecho político a participar en las elecciones por condición del registro es aquello que se le viola a un ciudadano que dos o más veces participa en las listas, me parece un poco vago en este sentido. Entonces, confrontando una libertad configurativa del legislador de esta entidad o de cualquier otra que venga después, frente a esta posibilidad muy remota, a mi parecer, de afectación del derecho político, yo estaría también en contra, y por la validez del precepto. Creo, sin embargo, que si tuviera esto una condición mayoritaria, valdría la pena en esa página que la mayoría se ocupara de decir justamente que lo que el legislador puede es optar por distintas opciones: la primera, la segunda, en fin, la que se haya hecho, en las condiciones que quiera, y no simplemente generar una medida tan radical, como para la anulación, en este caso, pero insisto, está tan lejana la violación constitucional, a mi modo de ver, los valores que determinan estos procesos, que también estaría en contra de la invalidez. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. En congruencia con lo que voté en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, también estaré en contra de esta propuesta. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo tampoco comparto la propuesta del

proyecto, en tanto que considero que no es excesivo declarar la nulidad de las manifestaciones que no arrojen certeza en relación con el aspirante a candidato independiente a quien va dirigida, puesto que precisamente lo que trata de salvaguardar la norma impugnada es el principio de certeza y de equidad en la contienda que rigen los procesos electorales. Si bien es cierto, que como lo señala el proyecto, pudo haberse encontrado una medida legislativa menos radical que la nulidad para constatar a qué ciudadanos se brinda el respaldo, lo cierto es que tampoco puede perderse de vista el principio de definitividad que rige esta especialidad, derivado de los tiempos en que se llevan a cabo estos actos, en la medida que pueda darse el caso, que buscar la ratificación por parte del ciudadano a quien apoya, puede llevar a que los plazos de registro fenezcan en contra de quien pretende postularse. Por ello, mi voto será en contra del proyecto y por el reconocimiento de la validez de la norma. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente para asentar que estoy de acuerdo con el proyecto; coincide con mi voto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, y por lo tanto, votaré en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Ortiz Mena. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Aunque hay matices de diferencia en el anterior asunto, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y

éste, en el sentido estricto, estoy en contra de la propuesta, por las mismas razones que expliqué en aquella ocasión.

Señalé que para mí, aquí estamos en presencia de una situación muy diferente a la que se trata de partidos políticos; aquí se trata de adhesiones ciudadanas a candidaturas independientes y, consecuentemente, no se establece un vínculo formal, ni tampoco obligaciones que deriven de esa relación; simplemente, el ciudadano tiene derecho a determinar si está por la candidatura independiente de una o varias personas; y, consecuentemente, por eso considero que es constitucional el precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco González Salas. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo sí encuentro grandes diferencias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor Ministro Presidente, discúlpeme señora Ministra Luna Ramos, es un dislate. Estoy por la inconstitucionalidad del precepto. Discúlpeme.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo encuentro grandes diferencias entre la acción 22/2014, a la que se ha estado haciendo referencia y ésta. Allá se trataba de coaliciones o de candidaturas comunes en las que se tachaba a un candidato, pero se tachaban a dos partidos políticos; entonces, lo que el artículo decía era: el voto para el candidato, desde luego que es contable, porque estamos en presencia de una cuestión de mayoría relativa, sí se cuenta, pero, ¿qué se hace?, ¿a qué

partido político se le va a asignar ese voto?, si están dos partidos políticos marcados.

Ahí lo que se dijo fue: una interpretación conforme, y se dijo: si son muchas las situaciones en las que se encuentran marcados los partidos en los que va el mismo candidato de coalición, al no darle los votos a los partidos, es pérdida de prerrogativas, ahí lo que se hace es una división equitativa y fue una interpretación conforme; pero ahí había un problema, en el que el partido político al que no se le contabilizaran votos, de todas maneras sí tenía un perjuicio, una pérdida de prerrogativas; se dijo: hay otro artículo de la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, de alguna manera, establece esta posibilidad, como de reparto equitativo, de prorratio entre los candidatos que se hubieran tachado simultáneamente; se dijo: uno y uno, casi, casi, pero siento que es una cuestión muy diferente.

Aquí el artículo lo que nos dice es: “Las manifestaciones de respaldo”, es decir, respaldo para efectos de la candidatura ciudadana, la candidatura independiente, dice: eso será nulo si, de alguna manera, se ha expedido por la misma persona, la misma persona empieza a darle su respaldo a todo el candidato independiente que se le pare enfrente.

Es un poco lo que decía el señor Ministro Cossío Díaz: es fomentar el clientelismo electoral para estar en todas las manifestaciones de apoyo para ver qué ofrecen o qué les dan o qué prerrogativas pueden obtener en esas sesiones, para firmar y dar su apoyo a cualquier candidato independiente.

Ahí, no veo la convicción de una persona que le está dando apoyo a un candidato en especial. Ahí lo que veo es un problema

auténticamente de clientelismo electoral, en el que, de alguna forma, está yendo a ver qué puede obtener para darle el apoyo a quien se le presente.

Por esa razón, me parece que el artículo debiera ser constitucional, porque una persona que brinda su apoyo a todo el candidato independiente que se le presente, ese apoyo no es real, ese apoyo debe ser nulo.

Por esa razón, me parece que el artículo debiera ser constitucional. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Este tema lo ubicaría también dentro del contexto de que el tema de las candidaturas independientes es un tema totalmente distinto a los partidos políticos.

Me parece que en este caso, la legislación del Estado de Colima le está dando a las manifestaciones de apoyo en favor de uno o varios candidatos independientes, la calidad de voto, porque está determinando que si se manifiesta este apoyo a dos o más candidatos, entonces se anula, como si fuera un voto ya para efectos de una elección, y me parece que no es igual.

En el caso de las manifestaciones de apoyo —coincido con lo que decía el señor Ministro Franco González Salas— una persona puede manifestar su apoyo a la cantidad de candidatos independientes que le parezca que puedan representarlo, incluso, pudiera ser que esta persona no estuviera de acuerdo con los candidatos emanados de partidos políticos, y quisiera que

quedara un candidato independiente más allá de su plataforma o propuesta o postura; es discutible, pero me parece que no se le puede coartar ese derecho.

Por otro lado, la circunstancia de que una persona exprese su manifestación de apoyo a otro que pretende ser candidato independiente, de ninguna manera lo compromete o garantiza que al final en la elección va a votar por esa misma persona, y entonces, si lo vemos desde esa perspectiva, quien manifiesta apoyo a distintos candidatos independientes, pues también podría reservarse el derecho al momento de votar de elegir por cuál de ellos lo haría, ya en una manifestación de voto para efecto de la elección.

Así es que, me parece que el precepto sí tiene un vicio de constitucionalidad en la medida en que limita esta parte del derecho de cualquier persona para apoyar a los candidatos independientes que le parezca conveniente. Creo que la cita del precedente que hacía el señor Ministro Gutiérrez no es igual, porque allá sí se hablaba de votos y aquí se habla de manifestaciones de apoyo.

En ese sentido, estaría con el proyecto en sus términos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Sólo para aclarar que yo no me refería como antecedente a la acción de inconstitucionalidad 22/2014, en el sentido del artículo 87 de esa ley; me refería al artículo –no recuerdo cuál fue–, cuando se hablaba de la manifestación de

voto, y se decía que se tomaba la primera como válida, me refería precisamente a ese artículo y no al artículo 87; simplemente para hacer la aclaración.

Me parece que en este caso, tal como lo voté para ese artículo, sí existe cierta libertad de configuración; pero en este caso, me parece que se topa con el derecho humano a la libertad de expresión, y en ese sentido mantendré mi voto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que eso es lo importante; ya el Ministro Cossío inclusive lo apuntó, igual que el Ministro Franco, no se trata de votos, desde luego cuando uno va a votar o cualquier persona tiene que ir a votar, tiene que elegir entre una u otra postura y candidato o partido político, como prefiera, pero ahí sí tiene que elegir, y no se vale que elija dos, porque no sabría a cuál se está refiriendo, sobre todo cuando son contendientes en una misma elección.

Aquí no se trata ni de contender, ni se trata de elegir, simplemente de manifestar un apoyo, y la disposición anula totalmente, desconoce absolutamente, no respeta el derecho de las personas a manifestar su simpatía o su preferencia por un candidato independiente, lo deja absolutamente anulado.

También, el señor Ministro Cossío hacía el comentario de que el problema es que lo es una nulidad absoluta, no le da ningún valor a la manifestación del ciudadano cuando quiere apoyar a una persona, que no es un voto que le esté dando, simple y

sencillamente como decía el Ministro Pardo, a lo mejor después no votará por él necesariamente.

Pienso que el respeto se debe dar como dice el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, pues debe reconocerse la libertad de esta expresión que hace el ciudadano, y por lo tanto, el desconocimiento absoluto, la nulidad sin mayor taxativa que hace esta disposición, me parece que la convierte en inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Sólo una aclaración. En el caso concreto analizado al tenor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue el artículo 385, párrafo 2, inciso g), y lo que ahí se concluyó es que nada obstaba para que le dieran valor sólo a la primera manifestación, sin decir cuál era la posibilidad alternativa, por eso mencioné una libertad de configuración que permite que en este caso la Legislatura le anule esa participación; sin embargo, si bien no se trata del voto, esta manifestación de respaldo sí es significativa porque gracias a ella va a obtener un registro; de suerte que, creo que la configuración del legislador en ese sentido es impedir –como aquí se dijo– este clientelismo que por aspectos meramente mercantiles o de conveniencia, permitan que alguien dé su respaldo a dos o más candidatos, sabiendo que precisamente con ese respaldo es que obtendrá un registro y va a contender en un comicio. En esta medida, creo que la decisión es absoluta y totalmente libre para el legislador.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. No desconozco que pudiera haber una libertad o una violación a la libertad de expresión; sin embargo, ese precepto no está señalado en la demanda; consecuentemente, resultaría muy complicado a cuento de proteger la libertad de expresión, declarar la invalidez del precepto.

Si viniera alguien en un amparo y en un amparo planteara o hubiere venido en la acción diciendo, vengo a nombre de todos los ciudadanos a ver el tema de la libertad de expresión, yo creo que el argumento del señor Ministro Gutiérrez es plausible, no adelanto criterio, pero sí me parece que aquí sí resulta complejo, no estando ese precepto, declarar la invalidez a cuento del 6º o 7º constitucional. Yo en este sentido sigo planteando un tema con independencia de los problemas de clientelismo que tiene el país, etcétera, creo que aquí el asunto central es qué se viola en la Constitución, si no podemos echar mano de esos preceptos. Éste es mi planteamiento central. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más mencionando lo que acababa de señalar el señor Ministro Pérez Dayán. El artículo 385, que fue el que se analizó en la acción 22, lo que dice es esto: “1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. 2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes

circunstancias”. Se dijo, no es un voto, no se puede anular, bueno, es que no se computan de todas maneras como apoyo, y aquí el caso al que se estaba refiriendo, el inciso g) dice: “En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada”.

Entonces, aquí está dando una opción, no es un caso en el que se está determinando que se va a declarar nula completamente, la situación ahí me parece que es diferente, y aquí lo que se está diciendo es: no, como puedes presentar dos o más o las que sean, entonces te digo que no se va a computar. Aquí está estableciendo razones para no computarlas y dice: en el caso de que hagas esto, se vería esto, pero en la norma que estamos analizando no se establece esa opción, simplemente dice: todo aquel que emita una votación por más de una persona, es nula; entonces, me parece que es correcta la norma. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Vamos a tomar votación, a favor o en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite, nada más para aclarar. Efectivamente, el sentido de mi voto va a ser con la propuesta pero por diferentes razones, porque hubo una especie de confusión cuando me pronuncié y

quiero dejarlo claro; es decir, evidentemente esto va en la línea de lo que he sostenido, pero por diferentes razones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco. Adelante, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto por diferentes razones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra, como lo manifesté.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Estoy a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe un empate respecto de esta propuesta del proyecto, se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No tiene votación calificada, la propuesta es por la invalidez, ésta se desestima y ya, en todo caso, queda la salvedad que se ha hecho en estos casos por el señor Ministro Cossío, le consulto señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, señor Ministro Presidente, le agradezco mucho la atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda la salvedad tomada en consideración también de esta manifestación del Ministro Cossío, su oposición a este tipo de calificación, ¿de acuerdo? Adelante, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. El considerando vigésimo, y también orientado por lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, propone reconocer la validez del artículo 352, porque las candidaturas independientes representan el ejercicio de un derecho personalísimo; y por tanto, ante la ausencia de quien se haya registrado con ese carácter de manera individual, por fórmulas o planillas, carece de sentido proseguir con la candidatura, pues ésta se generó en virtud de un derecho que no puede ni debe adscribirse a otra persona, pues se trata de derechos que se ejercen a título personal y no hay forma de que otro ciudadano se haga cargo de la postulación; además, la prohibición contenida en el artículo combatido no implica que el suplente no pueda ocupar el lugar del propietario, y ahí hago una aclaración: en el proyecto le falta “no pueda”, porque dice lo contrario, sino únicamente que en caso de que éste llegara a faltar no podrá ser sustituido por alguien que no haya sido registrado como candidato independiente ni desde luego sea el suplente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el

señor Ministro ponente, nada más le pediría de favor, en la página ciento setenta y cuatro, si elimina el párrafo quinientos, que dice: “A lo anterior debe agregarse que el artículo combatido prohíbe la sustitución de los candidatos independientes en cualquier etapa del proceso, pero ello no implica en modo alguno que ante esta situación, y tratándose de candidatos registrados en fórmulas, el suplente puede ocupar el lugar del titular o propietario, y por el contrario, únicamente conlleva que en caso de que llegara a faltar quien hubiese sido inscrito con él no podrá ser sustituido por alguien más, es decir, por cualquier otra persona que no haya sido registrada con ese carácter.”

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permite, señora Ministra. Aclaraba yo durante mi exposición que le falta la palabra “no”, porque dice: “Y tratándose de candidatos registrados en fórmulas, el suplente no pueda ocupar el lugar del titular o propietario”, lo cual quiere decir que el suplente sí puede ocupar, pero no otra persona. Bastaría, si usted me lo permite, con agregarle la palabra “no”, para que se aclare el término.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, estaría totalmente de acuerdo, porque cambia totalmente el sentido del párrafo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo? ¿Alguna otra observación, zanjada ésta por esa omisión del proyecto? Les

consulta: ¿Se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO**, señor secretario.

Continuamos, señor Ministro ponente Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el considerando vigésimo primero se propone reconocer la validez del artículo 355, porque el artículo 116 constitucional permite un trato diferenciado en relación con el financiamiento público de los candidatos ciudadanos, y en ejercicio de su libertad de configuración, el legislador de Colima consideró que la manera de garantizar dicho principio era equiparándolos con los partidos de nueva creación y estableciendo que recibirán el financiamiento público en conjunto, con lo que reitera un modelo diseñado de alguna manera por el Constituyente Permanente; además, que prorrogeen entre sí las prerrogativas que les corresponden en conjunto y cuenten con recursos públicos, sólo en período de campaña, corresponde con su naturaleza y fines, pues las candidaturas independientes no tienen la permanencia de los partidos políticos; y por tanto, es razonable y justificado que se les otorgue financiamiento y otras prerrogativas hasta que son registrados. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Luis María Aguilar. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Si no hay observación, consulta si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO**, señor secretario.

Continuamos, señor Ministro ponente Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El vigésimo segundo, y último considerando de este asunto, señala que de acuerdo

con el criterio de este Tribunal Pleno, también establecido en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, se desestima la impugnación del Código Electoral de Colima, en cuanto regula lo relativo a candidaturas independientes en el Estado, de manera excesiva; lo anterior a partir de la presunta inconstitucionalidad de los preceptos combatidos de manera específica, que ya fueron analizados expulsando los que se consideraron inconstitucionales, ya que aun cuando el modelo correspondiente presenta diferencias respecto de la reglamentación de los partidos políticos, esto no significa que por ese sólo hecho, se viole algún derecho ciudadano contenido en el artículo 35 constitucional, sobre todo si se tiene presente que existen diferencias específicas entre ambos sujetos de derecho, que justifican darles un trato igualitario e incluso en ocasiones equivalente, lo que ha sido sostenido, incluso, y así se cita en el precepto, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Castañeda Gutman Vs. México”. En resumen ése es el planteamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo, señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo, nada más en el párrafo quinientos quince, es una parte que se está copiando del precedente 22 y en el mío se eliminó justamente esto que dice: “pues esto sugiere la intención de disuadir la multiplicación indiscriminada de esta figura”. Fue una frase que el Pleno pidió que se eliminara, para que quede acorde con el precedente, le sugeriría que si también lo podría eliminar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, por supuesto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Accede el señor Ministro ponente. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy en contra, en este concepto de invalidez se reclama la integridad del Libro VII del Código Electoral del Estado de Colima, y se considera que el diseño del mismo no garantiza el acceso efectivo a las candidaturas independientes.

Desde mi perspectiva este argumento es cierto, sobre todo por la inclusión en el sistema de los artículos 340, 343, fracciones I, II y III, y 345, fracción II, por las razones siguientes: en relación con los artículos 340 y 343, fracciones I, II y III, se prevé: “Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independientemente deberán comparecer personalmente en los lugares destinados para tal efecto”, “...ante la presencia de funcionarios electorales que al efecto se designen y de los representantes que, en su caso, designen los partidos políticos y de los propios aspirantes decidan acreditar”.

En mi opinión, esta medida es disuasiva, pues implica que los ciudadanos deban desplazarse a realizar un trámite, y si a ello se suma que el hecho que se requiere un mínimo de 3% del padrón electoral, y se cuenta con veinte o treinta días para obtenerlo según la elección de que se trate, me parece muy complicado de obtener para un ciudadano que no goza de una estructura partidista, ni de recursos públicos en esta etapa del proceso. Además, la presencia de representantes de los partidos políticos,

puede también resultar intimidante y limitar la libertad de los ciudadanos para expresar su respaldo.

Por lo que hace al artículo 345, fracción II, que prevé: “De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según el caso, haya obtenido la mayoría de manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dicho apoyo sea igual o mayor del 3% del Padrón Electoral de la demarcación territorial de la elección que corresponda”. A mí me parece, que esto también atenta al derecho de acceder a candidaturas independientes, ya que se niega el derecho a competir de otros candidatos que pudieron haber obtenido el porcentaje requerido, sin embargo, hubo otro que obtuvo un porcentaje mayor.

Desde la acción de inconstitucionalidad 67/2012, voté por la invalidez de diversos preceptos de la Constitución y la legislación electoral de Quintana Roo, que limitaban las candidaturas independientes a un solo candidato por cargo. Por estas razones estaré en contra de este considerando. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Continúa a discusión. Si no hay observaciones, tomamos votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, hemos concluido la discusión, debate y la votación conforme a la estructura metodológica al proyecto, donde se hicieron referencia en principio en los considerandos que agrupaban los diversos artículos que fueron combatidos en forma común por los accionantes y en segundo lugar los que se impugnaron solamente por el Partido de la Revolución Democrática y por último los que se combatieron por el Partido Movimiento Ciudadano, estos han sido agotados.

Estamos en el considerando vigésimo tercero relativo a los efectos particularmente en la precisión de las declaratorias de invalidez, desde luego, los considerandos que reconocen la validez de estos preceptos, como se ha surgido aquí de la votación hay una decisión que se estima e impacta en vía de

consecuencia en otras disposiciones y acordamos que la Secretaría y el grupo de secretarios se impusieran en este momento nos dieran cuenta de cuáles tienen ese impacto para efectos de la declaratoria y de esta suerte faltando unos cuantos minutos para el receso, lo voy a decretar, ahí aprovechamos que tengamos eso regresamos votamos ya los efectos hacemos la precisión de los puntos decisorios y continuamos con los asuntos de la lista, ¿de acuerdo?

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Vamos a continuar. Este espacio nos ha dado la oportunidad de revisar cada una de las manifestaciones como intención de voto que se han venido realizando por las señoras y por los señores Ministros, y de esta suerte, señor secretario, antes de que nos dé usted cuenta respecto del análisis que se ha hecho en relación con los efectos, en el sentido de las votaciones que se han emitido, consultaría a las señoras y a los señores Ministros, si se ratifica o hay alguna aclaración o precisión en relación con su intención de voto manifestada en cada uno de los considerandos. Señor Ministro Fernando Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Estamos en la aclaración de voto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente. En el considerando décimo incurrí en una

confusión, porque en realidad el Pleno no se ha pronunciado por la invalidez en función de que el Congreso General, tiene competencia exclusiva y consecuentemente, las Legislaturas no pueden legislar.

Efectivamente, y así lo hemos reconocido, hay un criterio mayoritario en ese sentido, pero no logró la mayoría calificada.

Consecuentemente, señor Ministro Presidente, suplico a las señoras y a los señores Ministros, y a la Presidencia, que se corrija mi voto en ese punto, para votar en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dado que no hay algún impacto en la decisión. Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. De igual manera, cuando en el asunto donde se analizó este tema, se puso a discusión la circunstancia de si las Legislaturas locales podían legislar sobre la materia de coaliciones, en esa ocasión expresé que, sin dejar de reconocer que es un aspecto exclusivo de la competencia de la ley general, porque así lo establece el artículo constitucional, también se estableció por parte de un servidor, que las Legislaturas estatales podrían legislar sobre las coaliciones, siempre y cuando siguieran las reglas, las normas que establece el artículo transitorio de la reforma político-electoral.

En esa medida, reitero mi voto en contra también en este asunto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy en la misma tónica. En el asunto anterior, en donde cuatro Ministros votamos en contra de este criterio, yo también lo hice; sin embargo, como es obvio, yo hice este proyecto con el criterio que había votado la mayoría, en ese sentido lo propusimos, pero también votaré en contra de mi proyecto, en este sentido, en este aspecto, en el considerando décimo, porque considero que no era una cuestión absoluta de no poder ni mencionar las palabras de coaliciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, tomamos nota de estas manifestaciones que han expresado los señores Ministros, y advierto a las señoras y a los señores Ministros, que estos temas habrán de tener recurrencia en las demás acciones que vamos a ir analizando, en tanto que, se han pronunciado en relación con los criterios generales, que, como en este caso, el señor Ministro ponente Luis María Aguilar Morales, recoge el criterio mayoritario y que él votó en contra, pero ha ofrecido en su proyecto, el criterio de la mayoría.

En este caso, recomiendo a la Secretaría General de Acuerdos, que vaya dando seguimiento, para efecto de que no pareciera que se inserta algún voto incongruente, en tanto que, el proyecto se está elaborando con el criterio de la mayoría y no hay incongruencia si se hace la salvedad por alguno de los señores Ministros, en el sentido de la precisión de su voto, que lo han hecho en esta dinámica, pero más vale que se tenga cuidado por parte de la Secretaría de Acuerdos, para que haya esa salvaguarda para cada uno de los señores Ministros, que su voto sea respetado como tal se emitió, en aquellas acciones que están sirviendo como los precedentes precisamente, a veces no es suficiente decir: está conforme al precedente, sino que es

necesario no perder de vista las votaciones y sentidos expresados, y su impacto, desde luego, en la decisión.

De esta suerte, se hacen estas precisiones, se ratifican las intenciones de voto que se han manifestado en relación con estos temas, y estamos en el considerando correlativo a los efectos.

En la revisión ya de estas situaciones, qué es lo que arroja y lo somete a la consideración la Secretaría General de Acuerdos, el señor Ministro ponente y en principio si él está de acuerdo para tener la votación de las señoras y señores Ministros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, con gusto. Tomando en cuenta la votación alcanzada respecto del considerando décimo, para hacer esto al considerando de efectos al vigésimo tercero, dado que por lo que se refiere al artículo 82, párrafo primero, de la legislación controvertida, existiría solamente una mayoría de siete votos por la invalidez, por lo que tendría que desestimarse el planteamiento de inconstitucionalidad respectivo; y, por ende, el considerando vigésimo tercero de efectos, únicamente se referiría a los artículos 144 y 235, párrafo último, del Código Electoral del Estado de Colima, y tal como lo propone el proyecto, la declaración de invalidez surtiría efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutiveos al presente fallo al Congreso del Estado de Colima, respecto de esos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adicionándose las desestimaciones, desde luego.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, en los puntos resolutiveos tenemos ya la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, ¿está de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente, porque ya la propuesta se modifica en relación con sólo los dos artículos que se declararon inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a las señoras y señores Ministros si están de acuerdo con esta precisión de los efectos del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Tome nota señor secretario, y dé lectura a los puntos resolutivos que rigen la decisión tomada, consecuencia de estas discusiones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y 33/2014.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y 33/2014, RESPECTO DEL ARTÍCULO 233, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN TÉRMINOS DE LO DESARROLLADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: “LOS DIPUTADOS PODRÁN SER ELECTOS POR UN PERIODO CONSECUTIVO, 82, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE “ESTABLECE PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN CONVERGENCIA EN LAS ELECCIONES LOCALES, SIEMPRE QUE HAYAN PARTICIPADO CUANDO MENOS, EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR”; 344, FRACCIÓN II, Y 345, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL IMPUGNADA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 29, AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTE FALLO; 136, 288 BIS, FRACCIÓN VI; 296, APARTADO D; 335, FRACCIÓN III; 339, 346, 350, FRACCIÓN I; 352, 355 Y 357 DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL CONTROVERTIDA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 144 Y 235, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 315, DADO A CONOCER A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Consulto a las señoras y señores Ministros si están de acuerdo con la lectura de los puntos decisorios que se ha efectuado. Si esto es así, si lo manifestamos en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Con ese resultado de unanimidad con ellos, señor secretario, **DETERMINAMOS QUE HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y SU ACUMULADA 33/2014.**

Continuamos, dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2014 Y SUS ACUMULADAS 87/2014 Y 89/2014. PROMOVIDAS POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TABASCO, Y POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que propone:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 311, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 91 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 117, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 44, PÁRRAFO 1; 53, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V; 84, PÁRRAFOS 3 Y 5; 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 192, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IV; 194, PÁRRAFO 1; 209, PÁRRAFO 2; 216, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN III; 238, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN II, PÁRRAFO 3; 240, PÁRRAFO 2; 261, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III; 303, PÁRRAFO 2; 312, 313, 319, 320, 324 Y 330, PÁRRAFO 2, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONTENIDA EN EL DECRETO 118, PUBLICADO

EL DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 261, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONTENIDA EN EL DECRETO 118, PUBLICADO EL DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA, DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Presidente. La consulta que someto a consideración de este Tribunal Pleno corresponde a las acciones de inconstitucionalidad promovidas por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Tabasco y por el Presidente de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, contra el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de esa entidad federativa, y el diverso por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Siguiendo con la mecánica que se ha aprobado con este tipo de asuntos, simple y sencillamente en esta primera intervención, propongo que, en relación con los presupuestos procesales, éstos se desarrollan en los considerandos primero, segundo y tercero, relativos a la competencia, oportunidad y legitimación, en

el sentido de tenerlos por acreditados. Es cuanto a esta primera parte hace, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Están a la consideración de las señoras y de los señores Ministros, precisamente el contenido de estos considerandos del primero al tercero, en la forma en los que se han descrito por el ponente. ¿Hay alguna observación? Están de acuerdo, si así se manifiesta en forma económica su aprobación. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Tomamos nota, señor secretario. Estamos en el considerando cuarto de las causales de improcedencia, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Presidente. En el considerando cuarto se sostiene que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en razón de que la acción de inconstitucionalidad presentada por el Partido Acción Nacional, se promovió fuera del plazo establecido en la ley, únicamente por lo que ve al artículo 311, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, en un segundo apartado se determina que ha lugar a sobreseer en la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la constitucionalidad de los artículos 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 91 del reglamento interior del mismo Congreso; en virtud de que no se trata de disposiciones de carácter electoral, esto se trata de las fojas cincuenta y uno a cincuenta y nueve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a la consideración de las señoras y de los señores Ministros los temas relativos a que se ha hecho referencia en el considerando cuarto. Alguna observación. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Presidente. Nada más quisiera mencionar que en esto normalmente me aparto, porque cuando se aduce violación a alguno de los artículos en los que se lleva a cabo el procedimiento legislativo, para mí el comparativo no es con la Constitución Federal, sino son con las Constituciones Locales, y justo con los artículos que de alguna manera regulan el procedimiento legislativo, y únicamente se aducen violaciones indirectas a la Constitución.

Me he apartado siempre en estos casos, considero que no debe de aducirse violaciones indirectas, pero entiendo que es criterio mayoritario, votaría luego con la mayoría.

Aquí, el único problema que le veo con el 91, es que en esta parte se está diciendo que debe sobreseerse, porque de alguna manera no son artículos en materia electoral; sin embargo, cuando se hace cargo del proceso legislativo sí se mencionan todos los artículos relacionados con el proceso legislativo, y de alguna manera sí se aplica; yo encantada de que sobresean, en realidad yo estoy por el sobreseimiento de todos estos artículos, pero me da la impresión de que como que podría considerarse un poco incongruente de que se sobresea por esos artículos, y en la parte del proceso, se analicen todos aquellos que fueron aplicados durante el proceso legislativo, lo hago notar meramente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy muy convencido de que la señora Ministra siempre nos apunta sobre algunos aspectos importantes, revisaré cualquier tema de congruencia que se pudiera suscitar con motivo de su observación; sin embargo, creo que queda perfectamente diferenciado en el proyecto lo que es la constitucionalidad de los artículos en los que se sostiene el proceso legislativo, frente a la violación que de éstos se hace, y con ello se trata de demostrar precisamente eso, transgredir el propio procedimiento, de suerte, que sí, efectivamente, como muy bien lo apunta ella, todos esos artículos serán analizados después sobre la base de las impugnaciones, no por su constitucionalidad, sino porque se considera que no fueron observados, y en esa medida es como se hace la diferenciación. De cualquier manera, ofrezco cuidar cualquier posibilidad de incongruencia; sin embargo, queda esto determinado sobre la base de que en este primer capítulo lo que se dice es: hago improcedente esta acción de inconstitucionalidad, en tanto el argumento de sus accionantes es la constitucionalidad de estos artículos; en los siguientes capítulos, lo que se hace es revisar si efectivamente se cumplió o no con este procedimiento, no sobre la base de su inconstitucionalidad, sino sobre su pura legalidad, pero haré cualquier ajuste que suene a incongruencia. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Bien, tomamos votación de todas maneras, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En esta parte estoy con el proyecto, porque estoy por el sobreseimiento, pero hago la aclaración ya cuando entremos al análisis del proceso legislativo, nada más por diferente motivo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: También.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos respecto de la propuesta sometida a votación, con reservas de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, **SE APRUEBA**, y vamos adelante.

Estamos en el considerando quinto, precisión de la litis, donde no hay algún pronunciamiento jurídico, sino que el agrupamiento que se hace en el proyecto respecto de los numerales impugnados en los tres apartados, constitución de crédito y el artículo 161 concretamente. ¿Hay alguna observación en relación con este considerando de precisión? ¿Se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Cuál aprobó, señor Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El quinto que es la precisión de la litis.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y estamos ahora en el considerando sexto, violaciones al procedimiento de reforma constitucional. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Ya en el estudio de fondo del asunto, el proyecto en su considerando sexto, señala que no existieron violaciones al procedimiento de reforma que pudieran dar lugar a declarar la invalidez del artículo 9, Apartado A, fracción I, de la Constitución del Estado, de acuerdo con los razonamientos que han quedado ahí expuestos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, y simplemente habiendo determinado que me aparto de el análisis de todo esto que es materia de legalidad como bien lo señaló el señor Ministro, me aparto de esto, porque considero que en acción de inconstitucionalidad debemos hacer comparativos con la Constitución, pero es el criterio mayoritario, entiendo, del análisis de las violaciones procesales y ya vencida por la mayoría, en el fondo estoy de acuerdo con la determinación de constitucionalidad del proceso legislativo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Si no hay algunas otras observaciones, consulto se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO**, señor secretario.

Continuamos, por favor, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando séptimo se sostiene que el hecho de que se haya eliminado la referencia a las coaliciones en la Constitución local, no vulnera precepto alguno de la Constitución Federal, pues la figura de las coaliciones se encuentra regulada en la Ley General de Partidos Políticos que es de observancia general en territorio nacional y, por tanto, la falta de referencia a esa figura en la norma combatida, no conculca los principios constitucionales en la materia; este aspecto encuentra como referente, lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, como se ha venido dando cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Si no hay alguna observación, consulto si se aprueba en forma económica. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en la primera parte, en donde se establece que la eliminación del término “coaliciones” es constitucional y acorde al sistema diseñado por la Constitución; pero no estoy de acuerdo con la segunda parte en la cual se valida que las otras formas de participación o asociación, puedan estar en un instrumento jurídico diferente de las Constituciones de los Estados.

El proyecto sostiene que hay una libertad de configuración, y que atendiendo a la libertad de configuración, esto puede estar en la Constitución o una ley; creo que aquí hay dos conceptos que no podemos equiparar.

Una cuestión es la libertad de configuración, en la cual los Estados tienen libertad para establecer las diferentes maneras de regular una institución, y otra cosa es la reserva de fuente; y aquí me parece que hay una reserva de fuente muy clara.

El artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, dice: “Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos”.

De tal suerte que me parece que aquí hay, con claridad, una reserva de fuente, y la reserva de fuente puede tener su razonabilidad en el sentido de la mayor rigidez y juego democrático en la reforma de una Constitución a la expedición de una ley; y toda vez que la ley general en estos temas es la que distribuye las competencias, y el Estado no está respetando la fuente en la cual se tiene que configurar estas otras formas, votaré por la invalidez en esta segunda parte. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Tomamos votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy de acuerdo con el proyecto, en la eliminación del término “coaliciones”, pero en contra de lo demás, porque hay una reserva de fuente expresa en la ley general, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En este punto estoy conforme con el proyecto, quiero hacer simplemente la aclaración que este aspecto no es contrario a lo que votamos en el precedente, al que acabo de hacer referencia, porque aquí se trata de que la legislación local decidió acogerse, en términos llanos, a la ley general, y por eso eliminó todo lo relativo al tema de coaliciones en su legislación, que era un tema distinto al otro que analizamos, en donde la legislación local hacía uso de la facultad que tiene de legislar sobre ese punto, ajustándose, como lo establecimos una minoría, a las normas de la propia Constitución y la ley general. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos que el señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta, con el voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por lo que se refiere a la supresión de otras formas de agrupación de los partidos políticos

al existir una reserva de fuente de la ley general respectiva y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Y queda la libertad del señor Ministro Zaldívar respecto de la formulación del voto particular que a su interés convenga.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente. En el considerando octavo se arriba a la conclusión de que no se cometieron irregularidades en el procedimiento legislativo que dio origen al decreto por el que se expide la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y que puedan dar lugar a declarar la invalidez de las normas impugnadas, según se demuestra en el estudio correspondiente, foja ciento nueve a ciento cuarenta y dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Si no hay alguna observación o comentario consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO**, señor secretario.

Estamos en el considerando noveno, señor Ministro ponente, adelante.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señor Ministro Presidente. El considerando noveno se refiere a una alegada

falta de sustento constitucional de las candidaturas comunes en Tabasco, la cual se propone calificar como infundada, pues las entidades federativas tienen libertad de configuración legislativa para establecer las formas de intervención de los partidos políticos en los procesos electorales de la entidad correspondiente, lo que válidamente puede formularse en la ley ordinaria y no solamente en la Constitución Local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. A su consideración. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Aquí también votaré parcialmente en contra, reiterando mi voto del considerando séptimo, señor Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: También votaré parcialmente en contra, me parece que hay varios preceptos que abordan el tema de coaliciones y, me parece que en suplencia, se podría llegar a declarar la inconstitucionalidad por falta de competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, hacer extensiva también la invalidez a diversos preceptos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. Si no hay comentario, tomamos votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, parcialmente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también voto a favor del proyecto haciendo extensiva también la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra por lo que se refiere a las referencias a coaliciones, del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, así como de la Ministra Sánchez Cordero y, voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ESTÁ APROBADO.

Gracias, señor secretario. Estamos en el considerando décimo, señor Ministro ponente, adelante.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es señor Ministro Presidente. En los considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo, se analiza conjuntamente el alegado o tratamiento inequitativo de los candidatos comunes frente a las candidaturas independientes, en cuanto al financiamiento, propaganda electoral y acceso a radio y televisión, concluyéndose al respecto, que no existe violación alguna al principio de igualdad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Dado que el señor Ministro Pérez Dayán anunció conjuntamente los tres conceptos, quiero manifestarme en contra del décimo segundo.

El décimo segundo tiene la impugnación –estoy en la página ciento cincuenta y cuatro del proyecto– del artículo 324, este artículo dice: “1. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución”. Y luego, un numeral 2, donde dice: “2. Los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.”, creo que estamos respondiendo sobre las condiciones de la unidad o no, sin habernos preguntado previamente el tema de la competencia, creo que todo lo relacionado con radio y televisión, en este caso, es una

competencia estrictamente federal y creo que no tiene ningún sentido entrar a analizar estas condiciones, sino quedarnos con el tema competencial.

Adicionalmente, como en la demanda –lo pueden ver ustedes también– los partidos promoventes señalaron que el artículo 41, en sus distintas fracciones, creo que es factible llevar a cabo la declaración de invalidez bajo este tema competencial, sin entrar directamente –repito– al análisis de si estuvo bien o mal hecho porque no puede hacerlo la Legislatura del Estado, para decirlo de manera muy simple. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Como ha señalado efectivamente el señor Ministro ponente, de manera conjunta hace el tratamiento y presentación de los considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo. Están a la consideración. En principio, consultaré a ustedes si hay alguna observación en relación con el décimo. Si no hay alguna, les consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** **ESTÁ APROBADO**, señor secretario.

Estamos en el décimo primero, también, para efectos de consulta y registro. Si no hay alguna observación, si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** **ESTÁ APROBADO**, señor secretario, tomamos nota.

Estamos en el décimo segundo, a la consideración de ustedes. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Al igual que el Ministro Cossío, también estoy en contra del proyecto, en cuanto al considerando décimo segundo, me parece que hay una inversión de competencias del INE. No hice esta misma reserva

en el considerando décimo, en relación al artículo 330 porque si bien habla de coaliciones, me parece que es una norma referencial y no invade competencias. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. También en este considerando estoy en contra, de conformidad con lo que he votado en los precedentes, me parece que es inválido el artículo 324 impugnado, toda vez que hay disposición expresa en los artículos 169 y 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ésta es una materia que no pueden regular los Estados. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Arturo Zaldívar. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo, solamente una sugerencia: me parece que falta justificar por qué se permite que los candidatos independientes tengan esta prerrogativa, sólo durante los procesos electorales, que es uno de los argumentos que hace valer el accionante.

En mi concepto, se podría explicar esto en la lógica de que hasta que sea registrado y participe en la contienda, se entenderá razonable que se destinen a su favor recursos públicos.

Quizá agregándolo, porque sí se planteó como un concepto de invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Me atrevería a hacer dos sugerencias: primero, que la declaración de invalidez se realice a partir de las fracciones del artículo 41 constitucional, creo que ahí es donde está muy claramente establecida la competencia; y, segundo, es precisamente lo que yo trataba de evitar señor Ministro Presidente, no creo que le tengamos que contestar, lo digo con el mayor respeto y simplemente tratando de armonizar, si está bien o está mal que le den qué tiempo y cuántas veces, sino simple y sencillamente no tiene competencia la Legislatura del Estado, por determinación del artículo 41 constitucional.

Creo que con esto se simplifica enormemente la respuesta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Entonces, bastaría nada más para que no quede inaudito ese argumento, quizá lo que dice el mismo Ministro Cossío Díaz, decirle que ésa es una cuestión que resulta irrelevante frente a la falta de competencia. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro ponente, Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Claro, este argumento que hoy pone en la mesa de discusión el señor Ministro Cossío Díaz y que ha sido referido por algunos otros señores Ministros, no es un planteamiento que hayan hecho las partes, desde luego que esto no implica que este Tribunal Pleno no lo analice; en caso de que esta mayoría o este Tribunal considerara que eso llevara a la invalidez, evidentemente formaría parte de los argumentos de este proyecto. Por el momento no los tiene, en la medida en que es un tema oficioso.

El tema concreto que se planteó por parte de los accionantes es la inequidad que puede generar el acceso a radio y televisión por parte de candidatos comunes frente a candidaturas independientes.

Desde luego, encuentro muy razonable el argumento que nos ha expresado el señor Ministro Aguilar Morales, respecto de que por qué se dan estas diferencias, desde luego porque las candidaturas independientes participan de una fórmula muy especial, en cuanto a su ingreso a la contienda. De ahí que sería difícil suponer que a los candidatos independientes, sólo por el mero hecho de desearlo pudieran tener acceso a las campañas de radio y televisión antes de tener esa condición y calidad de contendientes. No así, los candidatos comunes quienes ya desde el mismo momento en que el partido político tiene un registro, tienen esa prerrogativa y como candidatos comunes no tienen inconveniente alguno de hacer uso de todos estos medios de comunicación, precisamente sobre la base de que provienen de partidos políticos ya registrados.

Y, en esa medida, resaltaría esta otra justificación, para como bien lo dice el señor Ministro Aguilar Morales, dar respuesta

completa al argumento de los accionantes, por lo que hace a la posibilidad de considerar que éste es un tema específicamente considerado para el legislador federal, no lo tengo plenamente identificado en esa medida y yo sólo mantendría el argumento tal cual contesta el planteamiento de la acción de inconstitucionalidad, entendido de que si aquí una mayoría llevara a una invalidez, ésta sería precisamente la razón del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. A mí me parece que sí está planteado en los conceptos de invalidez este aspecto, incluso en el proyecto, el inicio del estudio en este punto, precisamente comienza con un análisis del artículo 41, fracción III, de la Constitución.

Se hace referencia a la ley general y se parte de la base de que la disposición que ahora se analiza, en donde establece el acceso de los candidatos independientes a los tiempos de radio y televisión, es conforme con lo que establece la base constitucional y lo que desarrolla la ley general; yo en este aspecto no advertiría algún problema, porque se está reconociendo que es una competencia exclusiva federal, la asignación de tiempos de radio y televisión, y aquí lo único que se establece es, para efectos de ese tema, equiparar al candidato independiente a un partido político de nuevo registro.

Entiendo que el tema sí está analizado y estudiado en el proyecto, claro, llega a una conclusión distinta a la que anuncia el Ministro Cossío, pero sí se hace este análisis. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Continúa a discusión. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros creo que el planteamiento que nos hace el señor Ministro Cossío, es muy atendible, y no sólo es inconstitucional por esa razón, sino porque es en contra de disposición expresa del artículo 41 para la asignación de los tiempos.

Si ustedes lo ven, en el inciso a) del Apartado B de la fracción respectiva, dice: “Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comisiales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada una de éstas, estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos tales del Apartado A, para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley conforme a los criterios de esta base constitucional.” Y reitera en el inciso c), lo mismo en relación a la distribución de tiempos. Y el apartado se refiere expresamente a la forma en que se deben distribuir los tiempos, y dice que será 70-30, y que para los candidatos independientes se considerara una parte respecto de ese 30 como si le correspondiera a los partidos políticos, lo cual riñe con lo que está dispuesto en la ley local.

Por esa razón, yo estaría de acuerdo como lo ha señalado el Ministro Cossío, en que el precepto deviene inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que estaré sujeto a lo que aquí se determine, pero sólo quisiera reiterar el argumento que hace efectivo el Partido Revolucionario Institucional, y que motiva su estudio, y lo dice: “Es inequitativo que el legislador del Estado de Tabasco no haya establecido limitantes a las candidaturas comunes”, ese es el planteamiento específico; de lo demás, es posible que haya un tema de constitucionalidad y competencia, lo cierto es que el argumento viene construido precisamente sobre la base de la omisión del legislador en lo particular en el Estado de Tabasco, sobre la no previsión de lo que tenía que hacer con los candidatos independientes antes de que fueran propiamente candidatos independientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, por favor señor secretario, a favor o en contra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto. Creo que con una interpretación conforme se podría salvar, pero lo dejo de esta manera.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESECHA ESTA PROPUESTA, SEÑOR MINISTRO, HAY UNA MAYORÍA EN ESTE SENTIDO.

Vamos a continuar, y ya al final vemos el alcance total de esta discusión. De ocho no hay para una decisión, no hay.

La propuesta, en principio, es desestimatoria, por desestimación, queda exclusivamente la manifestación de desestimación sin algún argumento, traté de hacer una interpretación conforme. Adelante, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En su considerando décimo tercero, el proyecto señala que, contrario a lo aducido por los promoventes, el hecho de que la ley no establezca expresamente la prohibición de que los partidos de nueva creación puedan registrar candidaturas comunes, no viola el principio de certeza electoral, ya que debe entenderse que dicha limitación es aplicable a tales candidaturas, en atención al principio de derecho electoral, relativo a que los partidos políticos de nuevo registro deben demostrar por sí solos tener la fuerza electoral que represente una verdadera corriente política.

Este razonamiento deriva del criterio sustentado por este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 17/2014, y se trata de las fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Entiendo la votación anterior que lo que se acabó haciendo es reconocerle competencia al legislador de Tabasco en materia electoral, yo, en materia de radio y televisión, no coincido con eso, pero con independencia de eso, sí creo que tendríamos que ver estos considerandos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo, los analizo de una vez, porque tratan el tema de coaliciones, y en coaliciones jurisprudencialmente dijimos, no todos, pero sí una mayoría importante, que no existía la competencia del legislador de los Estados; entonces, creo que sí tendríamos que enderezar por ahí el tema en términos competenciales que, a mi modo de ver, y muy respetuosamente, es un tema completamente preferencial al tema de si están bien o mal hechas las cosas, creo que antes de averiguar si están bien o mal hechas, tenían que preguntarnos si se pueden hacer o no las cosas.

Entonces, creo que en estos considerandos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo, que se están refiriendo a coaliciones, sí tendríamos que darle un enfoque; entiendo que no es la posición de todos los señores Ministros, pero sí entiendo que es una posición mayoritaria; yo, al menos en este sentido, votaré por un problema competencial, como en el considerando décimo segundo que acaba de pasar. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar y luego el señor Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy en contra, primero, tanto en este considerando como en los siguientes, ya para no volver a hacer

uso de la palabra, donde se trata el tema de coaliciones voy a votar por la invalidez de conformidad con los precedentes, que si bien no alcanzamos una votación calificada, sí fueron siete votos, y en esa consistencia votaré en contra, pero adicionalmente en este considerando, no estoy de acuerdo con el proyecto cuando se dice que el artículo 84, párrafo 5, de la ley impugnada en este punto, establece que no se podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro; sin embargo, el proyecto considera que también deben entenderse en dicha prohibición a las candidaturas comunes, pues la limitante se orienta por la característica que partidos de nueva creación y deben demostrar su verdadera fuerza electoral, y se trata de desprender de un principio de que los partidos políticos tienen que demostrar fuerza electoral que represente una verdadera corriente política de un precedente en el cual se estaba analizando la atribución para poder establecer o no limitaciones, con generar de ahí un principio constitucional de la prohibición para establecer coaliciones en materia electoral, de ahí se sigue que cualquier otra forma de situación.

Primero, creo que esto no es un principio, en su caso es una regla, y es una regla que tiene que ser interpretada en sus términos y no ampliarse a otros supuestos que no están previstos; si la ley general otorga libertad de configuración a las entidades federativas, en este caso concreto no veo por qué nosotros podemos hacer extender la prohibición para incluir una figura que no está en la prohibición; consecuentemente, por estas dos razones estoy en contra de este considerando. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy en el mismo sentido, estoy en contra de la constitucionalidad de los artículos 84, párrafo 5, y 87, precisamente por la invasión de competencias por coaliciones, ello en suplencia de la queja. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido, por lo que hace a coaliciones, nada más en la parte proporcional, y sí sería en suplencia de queja de acuerdo con la votación que emití en las acciones de inconstitucionalidad anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, señor Ministro Presidente, también yo votaría en contra, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también estoy en el mismo sentido. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente, si la votación alcanzara el número necesario para que esto definiera el punto concreto, no tendría oposición de que así se haga, y quisiera incluso reconocer que soy de quienes votamos sobre la competencia de coaliciones; de ser éste el tratamiento esto llevaría a que de este artículo se quitara la palabra “coaliciones”, mas el argumento prevalece para todo lo restante, porque la formulación del partido no es sobre el tema

de coaliciones, ni siquiera por asomo entró al tema de la competencia, simplemente trata el tema completo y dice: ¿por qué no se nos permite participar en una primera oportunidad?

La explicación que se da, como bien lo ha dicho el señor Ministro Zaldívar, buscó generar un principio de derecho electoral sobre la base propiamente constitucional que para tales efectos establece que con la intención de medir la fuerza real de un partido éstos no deben entrar en frentes, coaliciones, fusiones, o cualquier otra forma que pudiera no tenernos o no darnos la certeza de cuál es su fuerza real, en tanto estos sistemas suponen compartir ideales y por consecuencia, también militantes.

En esa medida, sostengo el proyecto en la parte que se encuentra aquí puesta, y si la votación llegara a un punto o a un número que pudiera declarar la invalidez por ese aspecto, se incorporaría para eliminar la palabra “coaliciones”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo agradezco al señor Ministro Pérez Dayán esta gentileza de incorporar los argumentos de competencia. Son las 14:15 horas, usted fijó la hora hasta las 14:30; creo que valdría la pena que estos considerandos trece, catorce, quince y diecisiete los pudiéramos ver a la luz del tema de coaliciones.

Ya estamos muy cerca de la hora, creo que no vale la pena votar en este momento el considerando trece, lo podríamos reservar a mañana, y ya que el señor Ministro Pérez Dayán ha aceptado el argumento, creo que nos podría proponer qué queda y qué no queda de los preceptos impugnados, en razón de estas mismas

cuestiones –para los tres– creo que eso nos da mucho mayor certeza para la votación en este sentido. Es una propuesta desde luego muy respetuosa para el Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que el razonamiento que nos ha expresado el señor Ministro Cossío guarda una lógica importante, lo cierto es que para poderles presentar algo que llevara de la mano un aspecto competencial requeriríamos de los ocho votos que dieran la invalidez, si no los tenemos sucedería lo que ha venido sucediendo en los tratamientos anteriores, particularmente del señor Ministró Aguilar, en donde al no tener una votación de ocho, como es argumento en suplencia, simplemente no entraría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. En la misma línea del señor Ministro Pérez Dayán. Entiendo, y si no es así le ruego que me corrija, que su propuesta es: “Yo someto a votación en sus términos el proyecto, si eventualmente viniera una votación calificada por el término de coaliciones, aceptaría quitar esa parte.” Y en ese sentido creo que se puede votar la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y la repercusión que de eso derive. Para estos efectos, y que se congenia con la propuesta que se ha hecho, a partir de tener mayor certeza, vamos a tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, en términos generales, en contra de la constitucionalidad de los artículos 84, párrafo quinto, y 87, por las razones ya expresadas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy por la incompetencia del legislador del Estado, como no sé, porque no está hecho el estudio en este sentido, simplemente votaré en contra del proyecto y esperaré a ver la votación, porque no sé exactamente qué es lo que se nos propone invalidar a la luz del argumento de competencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entiendo que como no está el argumento señalado, solamente se daría si se alcanzara la mayoría calificada, que por lo que vemos no se daría, según lo que sucedió en el asunto del señor Ministro Luis María Aguilar. Sobre esa base yo estoy con el proyecto y haría un voto concurrente, al igual que en el proyecto de él, porque no se pondría la argumentación, porque sería en suplencia de queja, y al no alcanzar la posibilidad de declarar la invalidez, no tiene caso suplir para no declarar invalidez. Haría voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy a favor del proyecto, y me separaría en alguna consideración que no tiene relevancia para el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra de todo el considerando, y anuncio voto particular por lo que hace a este supuesto “principio electoral” a que se refiere el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Voto a favor del proyecto, pero haré un pequeño voto concurrente en relación con

unas consideraciones que tengo respecto de que se trata aquí del reclamo de una omisión legislativa.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, yo también tengo que apartarme de la omisión legislativa como ha sido mi costumbre en todos los asuntos en donde se trata esto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, que en términos generales existe una mayoría de ocho votos a favor del proyecto, pero también se expresa cinco votos por la declaración de invalidez de los artículos 84, párrafo quinto, y 87 en lo que se refiere al término “coaliciones”; también la señora Ministra Luna Ramos se aparta de lo relativo a la procedencia de la acción contra omisiones legislativas; el señor Ministro Franco González Salas, hace reserva para una precisión; el señor Ministro Aguilar Morales anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una aclaración del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo voté en contra de todo y anuncié voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, votan en contra de toda la propuesta.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, póngame un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiere repetir el cómputo, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay una mayoría de ocho votos en términos generales a favor de la propuesta; y existen cinco votos en contra de la validez de los artículos 84, párrafo quinto y 87 en cuanto se refiere a coaliciones, sumando los dos votos en contra en esta votación de cinco a los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, que están en contra de todos los considerandos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DE ACUERDO, EN PRINCIPIO PARA SER APROBADA LA PROPUESTA DEL PROYECTO, CON LAS SALVEDADES QUE A SU INTERÉS FORMULE.

Vamos a continuar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El considerando décimo cuarto se ocupa de analizar

la iniquidad alegada entre las reglas que rigen las coaliciones y las candidaturas comunes, estableciéndose al respecto, que no es dable considerar como equivalentes la coalición con la candidatura común, lo que explica que el ordenamiento combatido, haya previsto un tratamiento diverso, situación que desde luego, no provoca situación alguna de desigualdad, como lo afirman los recurrentes, esto es a fojas ciento setenta y ocho a ciento noventa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente estoy de acuerdo con el proyecto, reiterando mi voto del considerando anterior, en cuanto a los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 91. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra votaré, señor Ministro Presidente, pero aclararlo, me parece —insisto— que el tema competencial es un tema previo a todos estos elementos y podría determinar de una forma distinta la validez de los preceptos, voy a votar en consecuencia, en contra del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Continúa a discusión. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, reiterando mi votación del considerando anterior, en cuanto a coaliciones, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy con el proyecto y haré voto concurrente, porque no alcanzó la mayoría calificada el argumento de competencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo y haré voto concurrente, en relación a algunos puntos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto, con reserva en relación al término “coaliciones”.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Perdón, quiero hacer una precisión y como estamos en intenciones de voto, en relación con el considerando anterior, porque en el tema “coaliciones” mi propuesta ha venido siendo consistente, vamos a decir, a lo expresado por la señora Ministra Luna Ramos; en ese sentido es también el voto con la exclusión, siempre el tema a coalición, es el tema de convergencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nada más para precisar que entonces ahí se desestimaría por lo que se refiere al 84, párrafo 5 y 87, en cuanto se refiere a coaliciones al haber 6 votos por la invalidez, pero se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe del décimo cuarto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Me permito hacer de su conocimiento que existe una mayoría de ocho votos a favor del sentido del proyecto, con el voto en contra por lo que se refiere a la validez de los artículos mencionados por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en el tema de coaliciones, tanto de proposición del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, señor Ministro Cossío Díaz, la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, la señora Ministra Sánchez Cordero, el señor Ministro Presidente Silva Meza, además hay voto en contra en la totalidad de este considerando del señor Ministro Cossío Díaz y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por lo que habría también una desestimación por lo que se refiere a la invalidez de la porción normativa coaliciones en los artículos impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, con esas salvedades, **QUEDA RESUELTO.**

Estamos en el considerando décimo quinto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, en el considerando décimo quinto se precisa que si bien en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se refiere al Consejo General del Instituto Estatal, debe entenderse que en realidad esa cita corresponde al Consejo

Estatad, pues dicha norma regula el trámite del registro de una coalición ante el Estado de Tabasco, de ahí que no exista violación a los principios de seguridad jurídica, objetividad y certeza electoral, fojas 190 a 192.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, de acuerdo, en contra el señor Ministro, tomamos votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Toda vez que se involucra el tema de coaliciones, en contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto y con la misma aclaración respecto del tema de coaliciones de los considerandos anteriores.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor con la mínima reserva en materia de coaliciones.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto y la salvedad del caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos, a favor de la propuesta del proyecto con reservas y

salvedades por lo que se refiere al tema de coaliciones de los señores Ministros Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza, y voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar de Lelo de Larrea, también el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con esa salvedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: El considerando décimo sexto se ocupa de analizar la constitucionalidad del artículo 44, párrafo I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a la luz del principio de seguridad jurídica precisando, que cuando dicha norma alude al mes de enero se refiere precisamente al de elección ordinaria inmediata posterior a la de gobernador, por ello la disposición combatida no genera situación alguna de incertidumbre legal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y de los señores Ministros, si no hay observaciones se consulta si se aprueba de forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA**, señor secretario.

Décimo séptimo, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señor Presidente. En el considerando décimo séptimo se desestima la argumentación tendiente a demostrar el párrafo II del artículo 209 de la ley electoral cuestionada, viola los principios de igualdad y equidad, ello ya que la correcta interpretación de esta disposición lleva a concluir que los candidatos independientes podrán designar representantes generales según la conformación del municipio, y de acuerdo al número de distritos electorales uninominales, con independencia de que el ámbito territorial de un municipio en

especifico coincida o no con el distrito electoral uninominal, y esto va de la foja 194 a 197.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomar votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra por tener también el tema de candidaturas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy con el proyecto y bueno si hay algo de coaliciones hago la misma salvedad.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo haría la misma salvedad. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto, con la misma reserva.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto, con la salvedad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con salvedades por lo que se refiere al tema de coaliciones, de los señores

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Sánchez Cordero y del Presidente Silva Meza; y voto en contra de este considerando, de los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, Pérez Dayán, continúe, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Finalmente, señor Ministro Presidente, en el considerando décimo octavo se declara la invalidez del artículo 261, fracción III, de la ley electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que, por una parte, el Congreso local no tiene facultades para legislar al respecto de las coaliciones, y por lo que hace a las cuestiones relativas a la figura de las candidaturas comunes, dicha norma permite la transferencia de votos, lo que desde luego, desequilibra el sistema de representación proporcional, instituido por el Constituyente Permanente, de ahí, que entonces, resulta inconstitucional.

Debo aclarar, señor Ministro Presidente que, en este apartado se reprodujo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, de suerte que hoy, si ustedes me permiten, sometería a la consideración de este Tribunal, no el aspecto propio competencial, pues aquí ha quedado evidenciado que sólo se alcanzan siete votos, pero en tanto el fenómeno de transferencia de votos alcanza no sólo al de candidaturas comunes, sino también al de coaliciones por el sistema que éste implica, entonces, si usted me lo permite, de acuerdo con la propuesta que traigo, solamente se tomaría para el tema de análisis, la segunda parte, el de transferencia de votos, dado que el primero —ha quedado aquí manifestado— no alcanza la votación calificada, que trajera su invalidez.

Es por ello, en conclusión, que si me lo permiten así, a discusión quedaría sólo el argumento propio de transferencia de votos que afecta a los dos sistemas, esto es: al de coaliciones y al de candidaturas comunes, y en términos del propio proyecto, se propone la invalidez del artículo cuestionado, en tanto permite la transferencia de este tipo de votos, sólo por la suma de los partidos que han intervenido en una elección, ya sobre la base de coaliciones, ya sobre la base de candidaturas comunes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente, Pérez Dayán. Señor Ministro Cossío Díaz, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo venía completamente en contra de este considerando décimo octavo por la sencilla razón, como lo acaba de decir el señor Ministro Pérez Dayán, con toda pulcritud, que se está haciendo el análisis competencial en el sentido de que ésta es una materia del Congreso de la Unión.

Yo iba a votar a favor del proyecto, pero como ha retirado de la parte del estudio competencial, votaré en contra del mismo, por las razones anteriores. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también venía a favor, por la invalidez de las coaliciones, pero como entiendo que esto ya no se va a plantear, entonces votaré en contra y también me aparto

de las consideraciones sobre candidaturas comunes, porque, reitero que me parece que hay un problema de reserva de fuente.

Consecuentemente, votaré por la invalidez de coaliciones y votaré por la invalidez de la segunda parte, pero por razones completamente distintas, entonces, no sé si se van a alcanzar los votos en cuanto a las consideraciones que yo, no es que no las comparta, pero me parece que hay un problema previo, el de la reserva de fuente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente, en tanto entiendo que el señor Ministro ponente retira toda la cuestión de competencia y se quedaría con lo que refiere a coaliciones y candidaturas, y, entiendo que mantiene el sentido de su proyecto, si es así, entonces, voto en contra, porque precisamente he sostenido que lo válido es que tenga el efecto en los dos sentidos el voto. Consecuentemente, votaría en contra, si es que entendí bien el planteamiento del señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también en la segunda parte que se menciona y en congruencia con mi voto, que fue en contra en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, yo también votaría en contra en relación con la distribución de votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, Pérez Dayán, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que la propuesta va por la invalidez, cualquiera que sea el motivo por el que ésta se pueda dar, creo que es lo que tendría que determinarse en esta discusión; si ha generado dificultad el que yo haya aceptado retirarlo, desde luego que lo mantengo si es que esto puede dar el alcance que necesitamos.

Sin embargo, sólo quisiera aclarar que si prosperara este argumento de incompetencias, eso afectaría la parte del artículo que habla de coaliciones, porque las otras quedan, precisamente dentro del marco, otras formas de organización.

En esa medida, si se me permite entonces, revivo el planteamiento específico, lo cual me llevaría, si usted así lo considera, que la respuesta sería sobre si hay o no invalidez, puede estarse de acuerdo con las dos condiciones del proyecto o con una sola.

Si es esto así, señor Ministro Presidente, rogaría se sometiera así a la consideración del Tribunal Pleno. Mantengo entonces el proyecto en original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, en cuanto a la invalidez del artículo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta originaria, toda vez que alude al tema competencial.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También estoy de acuerdo con su propuesta original que alude al tema competencial, que implicaría exclusivamente coaliciones, no así la otra parte, y sí me separo de lo que se refiere a transferencia de votos, por mi votación dada en la acción de inconstitucionalidad 59/2014, que se listó en la ponencia del señor Ministro Valls, que se trata una situación similar, en la que voté en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por lo que hace a coaliciones, y en contra de las consideraciones que se refieren a candidaturas comunes, aunque también votaré por la invalidez, pero por otras razones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto en el tema de la invalidez por la transferencia de votos, claro que aquí se analiza un sistema concreto, porque en el precedente que resolvimos, por mayoría, si mal no recuerdo, de nueve votos, se estableció que el anular la votación para los partidos era inconstitucional. Aquí se toma otro sistema otra decisión, y también se estima inconstitucional éste de sumar los votos o de asignar los votos de acuerdo con el número de curules que se tienen. En fin, sería cuestión de ir analizando cada sistema en particular.

Lo que me llamó la atención es que en el precedente dijimos que no era correcto que no contaran los votos para ningún partido, y aquí estamos estableciendo que es incorrecto hacer ese reparto de votos, entonces, como que estamos cerrando las puertas al respecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Podría hacer una aclaración, señor Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor, señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El artículo que votamos en la cincuenta y nueve, dice esto, es el artículo 146: “El cómputo distrital de la votación para diputados, se sujetará al procedimiento siguiente: Fracción III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados, y que por esa causa hayan sido consignados por separado, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, la suma distrital de tales votos, se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán al partido de más alta votación”.

Y el de ahora dice: “En su caso se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes, y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que haya postulado candidaturas comunes. De existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación”.

Y en este asunto, lo que se dijo mayoritariamente fue, que no era inconstitucional, porque de alguna manera se trataba de un reparto equitativo de votos entre los partidos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo voté a favor en ese precedente, y en este caso también, aunque no son

literalmente iguales, parece que es un sistema similar, pero aquí se está declarando la invalidez, y allá declaramos la validez.

Entonces, en congruencia votaría en contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en el otro consideré que era indebido que se le adjudicaran los votos a los partidos, y que sólo debería contarse para el candidato; entonces, en ese sentido aunque se hace este planteamiento pues sí considero que habría que votar por la validez en este sentido, porque éste es contrario al precedente que se está mencionando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, desde luego, la modificación y la precisión que se ha hecho de este punto a votación implica la necesidad de alguna aclaración por parte del señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente, muchas gracias. La diferencia entre uno y otro sistema se puede hacer evidente, quizá con esta explicación, lo que entonces resolvimos es que cuando en un sistema de coaliciones o candidaturas comunes se enmarcaran dos o más casilleros, de acuerdo con la legislación vigente entonces, artículo 87, párrafo 13, sumarían al candidato y no a los partidos; este sistema no participa de esas ideas, supone el hecho de que si hay una coalición o una candidatura común, lo que se debe hacer, el cómputo de la casilla es sumar todos los que se dan en estas condiciones y dividirlos entre el número de partidos que correspondan; sin embargo, esto provoca una transferencia de

votos: primero, porque se suman los de uno, otro, y hasta un tercer partido, y una vez que se tienen todos éstos, se reparten equitativamente.

Lo cual entonces se está suponiendo, no el hecho de que en aquella ocasión resolvimos, en donde se declaró inconstitucional la disposición que le daba el voto al candidato pero no a los partidos, aquí sí se da a los partidos. ¿Y por qué se da a los partidos? Porque cada uno de los ellos participa en la contienda y al haberse marcado el casillero le corresponde un voto. ¿Qué dice la legislación de Tabasco? Dice: “Suma todos los que están en esas condiciones y repártelos equitativamente”.

Pero, desde luego, si supusiéramos que en una coalición participan tres partidos y se vota por dos, se consignará en el apartado correspondiente que se votó por dos, al final de la suma llegaremos a un resultado que se dividirá entre tres. Esto para mi manera de entender, como se explica en el proyecto, supone una transferencia de votos.

¿Qué es lo que va a pasar ahora que el artículo 87 ya no existe? El único referente que se va a tener ante esta falta de disposición será el artículo 311 de la ley general, que determinará que precisamente el voto cuenta para el candidato y para el partido. ¿Y cómo cuenta para el partido? En la misma medida en que haya sido marcado en la boleta. Quiere decir que si en una coalición de tres se marcan dos, le corresponderá medio voto a cada uno de sus partidos; si se marcan tres, un tercio a cada partido, pero si habiendo tres se marcan dos, el sistema provoca que la suma de todos éstos terminará dividiéndose entre tres, éste es un claro caso de transferencia de dos a uno tercero que es tres, por eso el proyecto venía en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esta participación del señor Ministro Pérez Dayán me lleva a esta conclusión como rector del debate: el asunto en este tema creo que no está suficientemente discutido; entonces, voy a levantar la sesión, convocándolos a la que tendrá verificativo el día de mañana, para atender las reflexiones, los cambios, las modificaciones y las expresiones que han tenido cada uno de las señoras y de los señores Ministros en esta vertiente, quedando este último tema por dilucidar y teniendo la trascendencia definitivamente que ya tiene; es simplemente hacer los ajustes correspondientes para la expresión del voto totalmente informado de este Tribunal Pleno.

De esta suerte, los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana a las 10:30 horas para continuar con estos temas de acciones en materia electoral.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:45 HORAS)